

21 MAR 2011

Recipients: HR Committee
K.F. (Encl.)
.....
.....

OGE00940

La Misión Permanente de México ante la Oficina de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, en relación al Quinto Informe de México sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en anexo remite la respuesta del Gobierno de México a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, contenidas en los párrafos 8, 9, 15 y 20 del documento de observaciones finales.

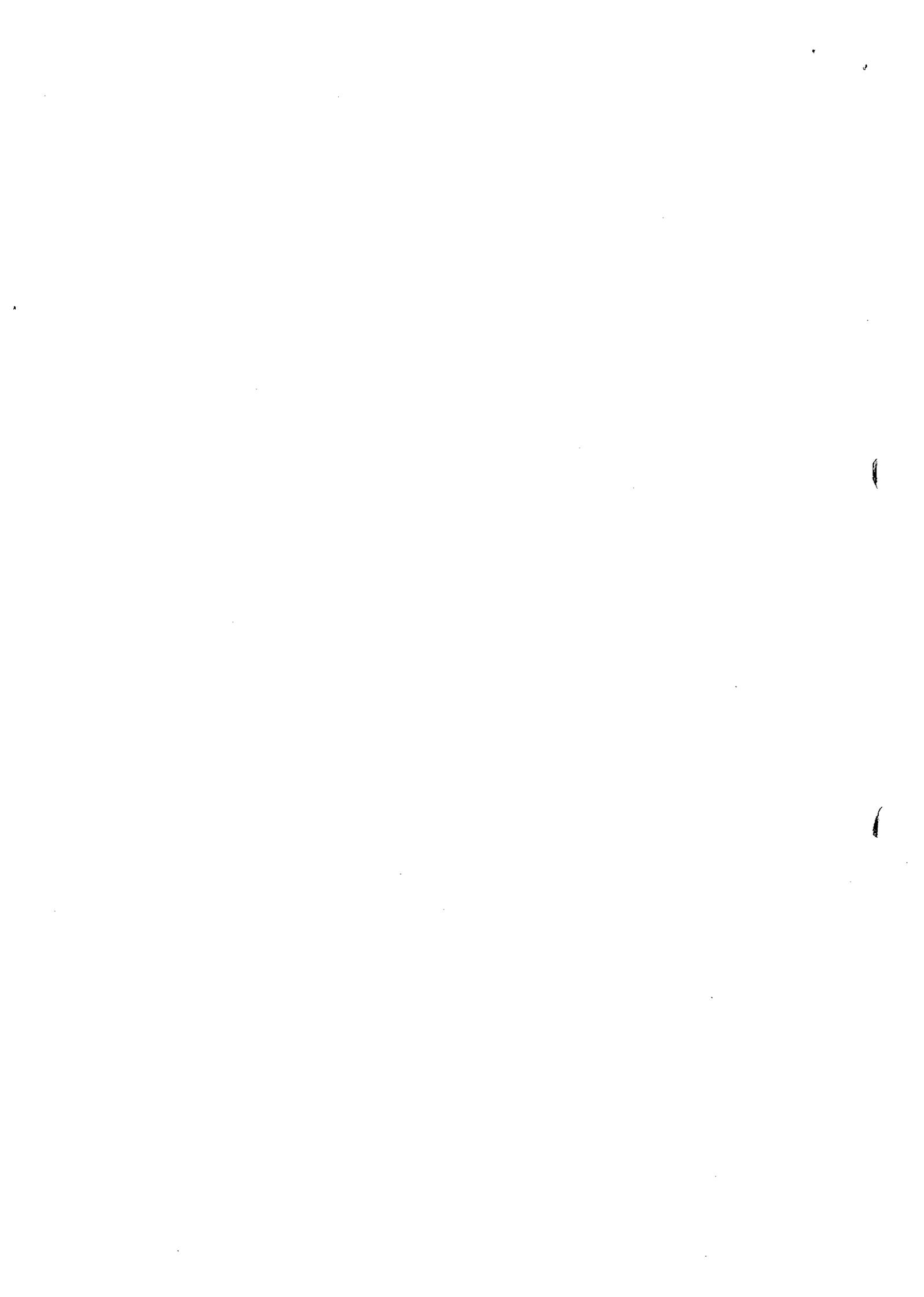
La Misión Permanente de México ante la Oficina de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 15 de marzo de 2011.

**A la
Oficina de la Alta Comisionada
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
Ginebra**



DELEGACION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA, SUIZA



V INFORME DE MÉXICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

RESPUESTA A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS CONTENIDAS EN LOS PÁRRAFOS 8, 9, 15 y 20 DEL DOCUMENTO DE OBSERVACIONES FINALES

Párrafo 8. El Comité acoge con satisfacción la creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA), el establecimiento de un proyecto piloto para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia (casas de justicia), así como el compromiso del Estado parte de adaptar sus medidas para proteger a las mujeres contra la violencia a las características culturales y sociales de las respectivas regiones. Sin embargo, el Comité observa con preocupación la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la tortura y los malos tratos, la violación y otras formas de violencia sexual y violencia doméstica, y el escaso número de sentencias dictadas en este sentido. También le preocupa que la legislación de algunos estados no ha sido completamente armonizada con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, pues en los estados no se prevé el establecimiento de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género ni se prohíbe el acoso sexual (arts. 3, 7 y 24 del Pacto).

El Estado parte debe intensificar aún más sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso abordando las causas profundas de este problema. En particular, debe:

a) Tomar medidas para garantizar que la legislación de todos los estados está en plena consonancia con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular las disposiciones relativas al establecimiento de una base de datos con información sobre casos de violencia contra la mujer, la creación de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género y la prohibición del acoso sexual;

1. El marco sobre el que se sustentan las acciones para mejorar la situación de las mujeres está fundado sustancialmente en la erradicación de la violencia de género, pues ésta se configura como un obstáculo para el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales, limitando así todos los ámbitos de desarrollo para la mujer.
2. Tanto la Federación como todas las entidades federativas de la República Mexicana han incorporado a su legislación, Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Sin embargo, uno de los mayores retos que enfrentamos es el armonizar los Códigos Penales, Civiles y otras leyes afines con la Ley General y Leyes Estatales de Acceso mencionadas.
3. Conscientes de los retos que implica homologar la legislación local, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y la Comisión de Femicidios de la Cámara de Diputados realizaron el 13 de diciembre de 2010 el "*Foro de Armonización Legislativa Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres*", con el objetivo de impulsar la armonización en la legislación penal mexicana conforme a la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará y la Ley

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Dicho Foro constituyó el primer acercamiento con los legisladores de las Comisiones de Justicia, Equidad de Género y de Derechos Humanos provenientes de distintas Entidades de la República Mexicana, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas y especializadas en el tema.

4. Durante el año 2011, la CONAVIM trabajará conjuntamente con los Congresos de las entidades federativas aportando herramientas técnico jurídicas, lineamientos y propuestas de reforma de los Códigos Penales con las modificaciones legislativas que se requieran; entre otras, la de incluir la tipificación del acoso sexual en aquellas entidades donde no se encuentra legislado.
5. Por otra parte, y a propósito de la Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008 que implementa el nuevo sistema de justicia procesal penal, el cual transita de un modelo inquisitivo a uno de corte acusatorio adversarial, la CONAVIM impulsa la inclusión de la perspectiva de género como una línea de trabajo para que se considere al momento de las reformas procesales en las entidades federativas y en el Código Procesal Penal Federal.
6. Las disposiciones que se han propuesto en torno a ello, están relacionadas, entre otros temas, con exceptuar los delitos de violencia familiar y los delitos sexuales de los medios alternativos de la solución de conflicto como la mediación; los principios sobre la regulación de la prueba en delitos sexuales; y la inclusión de las órdenes de protección en el Código Penal Federal.
7. Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) impulsa la armonización de la legislación en todas las entidades federativas, conforme a lo que se establece en la citada Ley y en los tratados internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres. Al mes de octubre de 2010 el proceso de armonización legislativa presentó el siguiente avance:
 - a) En relación al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia actualmente se cuenta con una Ley Federal y 32 Leyes Estatales¹, de las cuales 26 entidades federativas cuentan con Reglamento². Actualmente 31 entidades, incluyendo el Distrito Federal, cuentan con un Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, excepto Querétaro;
 - b) En materia de Igualdad, además de la Ley Federal, sumaron 22 las entidades³ que cuentan con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres⁴. La última en publicarse fue en el estado de Guerrero el 28 de diciembre de 2010;
 - c) En materia de combate a la Trata de Personas⁵ se cuenta con la Ley Federal y con 8 Leyes Estatales⁶. De las cuales 2 cuentan con Reglamento: Chiapas y el Distrito Federal;

¹ La última en publicarse fue en el estado de Guanajuato el 26 de noviembre de 2011.

² Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

³ El estado de Baja California aprobó su ley de igualdad, sin embargo aún no se ha publicado.

⁴ Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; de las anteriores Quintana Roo ha reglamentado su Ley. De igual manera 9 cuentan con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: Distrito Federal, Jalisco, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas.

⁵ Si bien Baja California ya aprobó la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas el 29 de septiembre de 2010, ésta aún no se ha publicado. El estado de Quintana Roo aprobó el pasado 30 de noviembre la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, no obstante aún no se publica.

- d) Por otra parte, en el rubro de discriminación, se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, 18 entidades cuentan con una ley local⁷, de las cuales únicamente Chihuahua ha publicado su Reglamento;
- e) En lo concerniente al acoso y hostigamiento sexual, ha sido un gran avance el que las entidades federativas tipifiquen la figura de hostigamiento y acoso sexual, ya que se garantiza la protección de la mujer ante dicha modalidad de violencia.

8. El INMUJERES, en coordinación interinstitucional con el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), llevó a cabo durante los años 2009 y 2010 dos proyectos encaminados a analizar la situación real respecto de la implementación legislativa a favor de las mujeres, para con ello reforzar los mecanismos ya existentes de protección a las mujeres:

A.- Mapeo de procesos e indicadores sobre casos de violencia contra las mujeres, cuyo objetivo es elaborar una propuesta conceptual de contenidos e indicadores de salida que considere los sistemas de información existentes y el desarrollo de datos no existentes, enfocada a dar respuesta a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belén do Pará (MESECVI); al Sistema de Indicadores de Naciones Unidas en torno al tema y, a las recomendaciones organismos y organizaciones internacionales.

El objetivo final es apoyar para la integración del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres!

Las actividades principales de este proyecto fueron:

- Análisis comparativo de los ordenamientos jurídicos, modelos de atención, distribución de competencias entre instituciones, unidades y líneas de atención especializadas en la atención de casos de violencia contra las mujeres a nivel federal y estatal;
- Análisis del panorama completo de los actos violentos que pueden sufrir las mujeres y los posibles caminos que éstas siguen para su atención y denuncia, así como los procesos de procuración e impartición de justicia, para identificar todas las posibles fuentes de datos, las responsabilidades de su generación y las posibilidades de diseño de indicadores;
- Descripción detallada de la ruta crítica que siguen las mujeres víctimas de violencia (o sus familiares) en busca de orientación, atención y/o denuncia, que permitió diferenciar las opciones que tiene las mujeres, y por tanto, el posible registro de los datos;
- Dado que la naturaleza de la ruta crítica requiere que su descripción se haga con un nivel de especificidad tal, resultó necesario elaborarla para el ámbito local. Se eligió para describirla el Distrito Federal, pero se espera poder replicar el ejercicio para cada entidad federativa.

B.- Piloto de Información sobre la atención que reciben las mujeres víctimas de violencia en las agencias del ministerio público. Su objetivo es realizar un diagnóstico del proceso de atención y de la información útil para determinar variables o indicadores estadísticos respecto a perfiles socio-demográficos de víctimas, victimarios o agresores en las Agencias del Ministerio

⁶ Chiapas, Distrito Federal, Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, y Veracruz. Esta última se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el 5 de noviembre de 2010.

⁷ Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Público y Centros de Atención a Víctimas (CAVI) de la Procuraduría General de Justicia de las entidades federativas.

Las actividades realizadas fueron:

- Trabajo en conjunto con las Procuradurías Generales de Justicia y los Mecanismos Estatales para el Adelanto de las Mujeres (MAMS) de cuatro entidades federativas (Jalisco, Quintana Roo, Nuevo León y Puebla), se realizaron entrevistas en las distintas áreas de las agencias y centros de atención.
 - Se realizó un diagnóstico para cada agencia del ministerio público y cada centro de atención sobre:
 1. Marco normativo
 2. Aplicación de la norma
 3. Procesos
 4. Capacitación de personal
 5. Sistemas de información
 6. Registro de variables
 7. Capacidad de atención
 8. Instalaciones e infraestructura
 - Con la información obtenida, se elaboró una propuesta de variables (básicas, deseables y óptimas) que deben registrarse en Agencias de Ministerio Público y Centros de Atención a Víctimas;
 - Con ello, se generará una propuesta de formato de captación que, después del correspondiente pilotaje y ajuste, se propondrá para su uso sistemático. También se elaborarán lineamientos con las especificaciones mínimas, deseables y óptimas que debieran tener las agencias y los centros de atención a víctimas;
 - El proyecto se presentó ante el Sistema Nacional de Violencia, la Conferencia Nacional de Procuradores y las Conferencias Regionales de Procuradores, con la propuesta de replicar el ejercicio en sus entidades.
9. Respecto de las disposiciones relativas al establecimiento de una base de datos con información sobre casos de violencia contra las mujeres, actualmente, por disposición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se creó el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM), a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP). La finalidad del BANAVIM es proporcionar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.
10. Al 31 de enero se han asignado un total de 174 claves de acceso definitivas a usuarios del sistema en las distintas Entidades Federativas y Dependencias Federales, y se tienen registrados en el Banco un total de 14,125 casos de violencia contra las mujeres
11. Con el objeto de mejorar la operación del BANAVIM, la SSP ha planteado la reingeniería de los contenidos susceptibles de mejora, a través del desarrollo de nuevos módulos que den cumplimiento a lo previsto en la ley en la materia en los siguientes términos:
1. Proceso de mejora continua,

- 1.1 Incorporar observaciones de los usuarios del sistema.
 - 1.2 Implementar mecanismos de verificación de información previo al envío.
 - 1.3 Incorporar al Expediente Único de la Víctima el registro de actualización de información, sin modificar los antecedentes.
 - 1.4 Incorporar al Expediente Único de la Víctima la calidad del victimario.
 - 1.5 Incluir un módulo de emisión de reportes especializados.
 - 1.6 Fortalecer los mecanismos de seguridad y de consulta de la información.
 - 1.7 Reforzar el control de cuentas de acceso al Banco.
 2. Armonización de los bancos estatales con el Banco Nacional.
 3. Desarrollar un módulo de seguimiento a atenciones.
 4. Desarrollar un módulo de órdenes de protección.
 5. Desarrollar un módulo de consulta sobre victimarios y vínculo con el Registro Nacional de Procesados y Sentenciados.
 6. Desarrollar un módulo de interconexión BANAVIM-Registro Nacional de Personas Extraviadas.
 7. Proveer asistencia técnica para el registro de casos para entidades federativas.
 8. Brindar apoyo tecnológico.
 9. Realizar acciones de promoción y fomento.
12. En seguimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, el Comité de Equidad de Género instruyó al Director de Consignaciones Penales del INMUJERES, a efecto de que, a partir de mayo de 2008, rindiera un informe semanal de las llamadas recibidas y canalizadas con motivo de la Ley, mismo que se hace llegar a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos de INMUJERES, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité, encargándose así de recabar y sistematizar la información sobre el seguimiento dado a las llamadas. De esta forma, la Dirección recibe semanalmente el informe de referencia, con el objetivo de crear a una base de datos del seguimiento que las y los Jueces correspondientes dan a las llamadas.
13. Con relación a la creación de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género y la prohibición del acoso sexual, cabe señalar que por disposición de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento se creó el mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género.
14. La CONAVIM ha identificado que de la totalidad de las 32 Leyes de Acceso Estatales, 28 de ellas cuentan con el mecanismo de alerta por violencia de género por lo que impulsará su inclusión en las restantes.
15. La alerta por violencia de género contemplada en la Ley General procede en dos supuestos: a) cuando existe en el territorio violencia feminicida, y b) cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
16. En ese sentido la CONAVIM ha identificado que de la totalidad de las 28 Leyes de Acceso Estatales que prevén la alerta, 27 permiten que la solicitud de la misma se inicie por violencia feminicida, 12 permiten que la solicitud se inicie por agravio comparado y, 12 contemplan ambos supuestos.

17. La Exposición de Motivos de la Ley General enuncia que el mecanismo de "Alerta de Género", es una de las aportaciones más relevantes de la Ley, y su objetivo es ubicar las zonas del territorio nacional con mayor índice de violencia hacia las mujeres, lo que permitirá detectar en que órdenes de gobierno no se cumple la Ley, además de la zona en la que más se violentan los derechos de la mujer; y de esa manera sancionar a quienes la transgredan. La alerta fue concebida como una circunstancia temporal, que incluya la intervención de un consejo de integración nacional que asuma la responsabilidad de la violencia de género en una zona determinada.

18. De febrero de 2007 a febrero de 2011, el INMUJERES, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ha recibido formalmente 2e solicitudes de alerta por violencia de género.

b) Tipificar el feminicidio en la legislación, incluso a nivel estatal; proporcionar a la FEVIMTRA la autoridad necesaria para hacer frente a los actos de violencia cometidos por funcionarios estatales y federales;

19. De acuerdo con el derecho positivo mexicano, la figura del feminicidio no ha sido recogida por los códigos sustantivos penales tanto federal como de los estados, ya que el tipo penal para tal conducta lo constituye el de homicidio; el cual al no hacer distinción de su sujeto pasivo (mujer, hombre, niño, adulto mayor) pero sí contiene elementos que la ley califica de agravantes dentro de los cuales se encuentra la ventaja, misma que se materializa entre otros aspectos, cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido. Asimismo, si lo que se pretende es atender los motivos personales del agresor como la misoginia, la discriminación o el odio hacia la mujer, dichos aspectos son valorados por el juez del conocimiento, en la parte relativa al estudio del elemento subjetivo conocido como dolo, lo que permite asegurar que en los casos en que se presente cualquiera de los tres elementos enunciados, se estaría ante un delito doloso o intencional y no culposo.

20. En ese contexto, debe hacerse especial énfasis ante la preocupación de incorporar en la ley federal y en las estatales la figura del feminicidio, que dicha conducta delictiva siempre ha sido sancionable bajo el tipo penal de homicidio, el cual al no hace distinción de su sujeto pasivo, permite que el legislador no tenga que adoptar tipos penales como los de parricidio o infanticidio.

Ambiguo 21. Por otra parte, dentro del trabajo de armonización que la CONAVIM impulsa en las entidades se propone la tipificación del delito de feminicidio, tema que ha se mantenido como un asunto controvertido.

22. México es el país de América Latina que cuenta con la mayoría de iniciativas para integrar el feminicidio en su legislación penal. Del año 2008 a 2010 se han registrado ocho iniciativas de reforma: tres al Código Penal Federal, dos en el Estado de Chihuahua, dos en el Estado de Sinaloa y una en el Estado de Veracruz.

23. El estado de Guerrero publicó la reforma al Código Penal el 21 de diciembre de 2010, mediante la cual se adicionó el artículo 108 bis, que contempla el delito de feminicidio de la siguiente manera:

Artículo 108 Bis: Comete el delito de feminicidio y se le impondrán penas de treinta a cincuenta años de prisión, al que prive de la vida a una mujer, cuando ocurra una o más de las circunstancias siguientes:

I. Para ocultar una violación;

II. Por desprecio u odio a la víctima;

III. Por tortura o tratos crueles o degradantes;

IV. Exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor;

V. Se haya realizado por violencia intrafamiliar, o

VI. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión.

24. El 28 de enero de 2011 se publicaron reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante las cuales se establecen nuevas facultades para la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Salud (SS) con el fin de realizar campañas para la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad. A su vez, amplía derechos para las mujeres víctimas de violencia y establece la responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento de la ley, por lo que existe la posibilidad de sancionar.

25. Asimismo, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, así como la de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, presentaron a consideración del pleno de ese órgano legislativo durante el año 2004, la iniciativa con Proyecto de decreto, que pretendía adicionar al libro segundo del Código Penal Federal el título vigésimo octavo, "De los Delitos de Género" y, los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; así como, adicionar el numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y, la fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada⁸.

26. La iniciativa fue aprobada en 2006 por la Cámara de Diputados para tipificar el feminicidio como delito, se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales, por lo que continúa pendiente de aprobación.

27. Si bien esta formulación no resultó aprobada definitivamente, en ella se basa la iniciativa presentada posteriormente en el estado de Chihuahua. En marzo de 2007, el estado de Chihuahua, fue la primera entidad federativa en que se presentó una iniciativa legal destinada a tipificar este crimen. Esta incorporaba la figura dentro de los "delitos contra la humanidad", junto con el genocidio, la desaparición forzada de personas y la tortura⁹.

28. De igual manera, en diciembre de 2007, la entonces Dip. Victoria Chavira, Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de

⁸ CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, LIX Legislatura, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. *LGAMVLV y tipificación del feminicidio como delito de lesa humanidad. Iniciativas aprobadas por la H. Cámara de Diputados*, México, 2006 p.p. XXXIV

⁹ Op. Cit. Feminicidio. p.p. 112

Chihuahua, presentó unas iniciativas de modificación al Código Penal del Estado, para incluir como delito el feminicidio y la desaparición forzada. La primera iniciativa de modificación del Código Penal para el delito de feminicidio y desaparición forzada, fue desechada por el pleno del Congreso, mientras que la segunda permanece en trámite legislativo.

29. A su vez, el Estado de Sinaloa presentó durante 2007 la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal para ese Estado, que pretendió adicionar al Libro Tercero del Código Penal el Título Sexto, “De los Delitos de Género”, y los artículos 364, 365 y 366 para tipificar el delito de feminicidio; y se adiciona un párrafo al artículo 117 y el artículo 117 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.

30. En 2008, el Congreso de la Unión, realizó una evaluación del desempeño de los principales programas federales que inciden en el tema de feminicidio, violencia de género y gasto social en mujeres; dio seguimiento a la procuración de justicia del 2006 y 2007 en los ámbitos federal y del fuero común para los casos de delitos violentos que pueden derivar en feminicidios; diseñó un programa integral de educación básica en el 2008 enfocado a erradicar las conductas misóginas y la cultura de violencia desde el ámbito escolar básico en Ciudad de Juárez, Chihuahua; Mérida, Yucatán y Distrito Federal; asimismo, realizó un análisis jurimétrico prospectivo del impacto de las políticas públicas en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas de Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Morelos y Querétaro¹⁰.

31. En febrero de 2010, la Cámara de Diputados instaló la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las autoridades competentes en Relación a los Feminicidios Registrados en México, en donde la Presidencia de la Comisión se pronunció en favor de llevar a cabo una revisión al marco jurídico y tipificar a nivel nacional este delito¹¹.

32. Por su parte el Distrito Federal, el 8 de marzo de 2010 publicó en su Gaceta Oficial el acuerdo A/02/2010, por el que se crea la Unidad Especializada en investigación para la atención del delito de homicidio doloso en agravio de mujeres y personas con orientación o preferencia sexual por identidad o expresión de género, adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio.

33. Es importante mencionar, que la Ley General para el Acceso a de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia feminicida en su artículo 21 de la siguiente manera:

Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

¹⁰ Comisión Especial Para Conocer las Políticas y la Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en el País, de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 2008.

¹¹ Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Boletín No. 971 de Comunicación Social. Fuente:

http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/a_boletines/2010_2010/002_febrero/19_19/0971_ocurrieron_509_feminicidios_en_2009_y_la_tendencia_aumenta_advierte_teresa_inchaustegui

34. Por su parte el Estado de Chihuahua, modificó el artículo 126 del Código Penal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 126. Cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino o menor de edad. Se le aplicarán las penas previstas en el artículo 136. Se impondrán de 30 a 60 años de prisión.

35. De igual forma el Estado de Guerrero reformó recientemente su Código Penal¹², por lo que agregó el artículo 108 bis que contempla el delito de feminicidio, con una pena de entre 30 y 50 años de prisión. Esta reforma se encuentra en proceso de publicación.

36. Por lo que se refiere a proporcionar a la FEVIMTRA la autoridad necesaria para hacer frente a los actos de violencia cometidos por funcionarios estatales y federales, se informa que la Fiscalía fue creada con la intención de ser el espacio del gobierno Federal para responder a la situación social de la mujer en México, dando cumplimiento a los compromisos internacionales de realizar acciones para hacer respetar los derechos de las mujeres y con ello abatir la desigualdad entre los ciudadanos. En el marco de estas acciones, también se cuenta con toda una normativa que promueve y protege los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como los procedimientos para la salvaguarda de ese derecho.

37. Sin embargo, dada la conformación política del Estado mexicano, en estricto respeto al principio de división de poderes, por ser un área creada por el gobierno Federal, únicamente puede conocer delitos federales y los el fuero común que tengan conexidad con un delito federal, en ejercicio de la facultad de atracción.

38. Por tanto, los actos de violencia cometidos por funcionarios estatales, considerando éstos en estricto sentido a aquellas personas que prestan un servicio a la administración pública de un gobierno local, municipal o del Distrito Federal, no son competencia de la FEVIMTRA.

c) Llevar a cabo investigaciones rápidas y eficaces y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades estatales y federales;

X

39. La Procuraduría General de la República (PGR), a través de sus distintas unidades administrativas tales como la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, las delegaciones estatales, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), investiga y persigue las conductas relacionadas de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, con la finalidad de consignarlas ante las autoridades judiciales a efecto de incoar procesos en contra de los responsables.

40. De conformidad con el acuerdo A/024/08 mediante el cual se crea la FEVIMTRA, ésta tiene facultades para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de

¹² Estas reformas aún no entran en vigor.

2007, con excepción de cuando se comentan por miembros de la delincuencia organizada en términos de los artículos 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean competencia de la Federación.

41. Asimismo, coadyuvará al cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
42. Desde el 17 de mayo de 2010, se inició la implementación de la estrategia para la recepción y seguimiento de casos a través de organizaciones de la sociedad civil e instancias gubernamentales, la “Estrategia de denuncia segura” que tiene los siguientes objetivos:
 - Aumentar el número de averiguaciones previas en materia de trata de personas;
 - Aumentar la judicialización de casos en materia de trata de personas;
 - Activar los mecanismos de atención, asistencia y protección a víctimas y;
 - Contribuir en la política criminal del Estado mexicano en el combate del delito de trata de personas.
43. Mediante esta estrategia, las organizaciones de la sociedad civil y las instancias de los tres niveles de gobierno, han encontrado un espacio de confianza y confidencialidad que ha permitido que la FEVIMTRA reciba 71 casos, de los cuales se han iniciado ocho averiguaciones previas y 14 actas circunstanciadas.
44. Con relación al trabajo de investigaciones de los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas, la PGR ha fortalecido acciones de coordinación intra e interinstitucionales, logrando la intensificación y eficiencia del trabajo ministerial, por lo que puede destacarse que del 1º de diciembre de 2009 al 8 de diciembre de 2010, las determinaciones que los agentes del Ministerio Público de la Federación han logrado judicializar, han triplicado positivamente los resultados respecto periodos anteriores, significando esto un impacto social inmediato y tangible en las víctimas y sus familias. A continuación se describen las acciones ministeriales.

Resultados de las averiguaciones previas relacionadas con la trata de personas¹³

| Concepto | Del 1 de febrero de 2008 al 30 de noviembre de 2009 (22 meses) Productividad mensual promedio 1.0 | Del 1º de diciembre de 2009 al 8 de diciembre de 2010 (12 meses) Productividad mensual promedio 1.33 | TOTAL |
|----------|--|--|-------|
| | | | |

¹³ Las averiguaciones previas son determinadas mediante:

- a) Consignación: poner en conocimiento de la autoridad jurisdiccional la existencia de un delito y de un probable responsable a fin de que previo estudio de constancias, se emita la sentencia que corresponda.
- b) No ejercicio de la acción penal: cuando por inexistencia de la materialidad del delito o de un probable responsable no se puede ejercer acción penal.
- c) Incompetencia: cuando por falta de atribuciones legales, la autoridad ministerial federal debe declinar la competencia a favor de otra del fuero común o estatal a fin de que continúe con la investigación.
- d) Reserva: cuando de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos y entretanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.
- e) Acumulación: se actualiza ante la existencia de dos o más expedientes de investigación integrados por sujetos activos, pasivos o hechos.

| | | | |
|---------------------------------|----|----|-----|
| INICIADAS | 48 | 68 | 116 |
| DETERMINADAS | 22 | 16 | 38 |
| Consignaciones | 3 | 14 | 17 |
| No ejercicio de la acción penal | - | - | - |
| Incompetencias | 17 | 1 | 18 |
| Reserva | - | - | - |
| Acumulación | 2 | 1 | 3 |
| REINGRESADAS | - | 4 | 4 |
| EN TRÁMITE | 21 | 78 | 78 |

Resultados de las actas circunstanciadas relacionadas con la trata de personas¹⁴

| Concepto | Del 1 de febrero de 2008 al 30 de noviembre de 2009 (22 meses) | Del 1º de diciembre de 2009 al 8 de diciembre de 2010 (12 meses) | TOTAL |
|--------------------------------|---|---|-------|
| | Productividad mensual promedio 1.0 | Productividad mensual promedio 1.33 | |
| INICIADAS | 27 | 79 | 106 |
| DETERMINADAS | 17 | 24 | 41 |
| Elevadas a averiguación previa | 8 | 20 | 28 |
| Acuerdo de archivo | 1 | 3 | 4 |
| Remitidas a PGJ | 8 | 1 | 9 |
| EN TRÁMITE | 10 | 65 | 75 |

Resultados de los procesos penales relacionados con la trata de personas

| Concepto | Del 1 de febrero de 2008 al 30 de noviembre de 2009 (22 meses) | Del 1º de diciembre de 2009 al 8 de diciembre de 2010 (12 meses) | TOTAL |
|-----------------------------|---|---|-------|
| | Productividad mensual promedio 1.0 | Productividad mensual promedio 1.33 | |
| CONSIGNACIONES | 3 | 14 | 17 |
| FORMAL PRISIÓN | 2 | 6 | 8 |
| INCOMPETENCIA | 0 | 1 | 1 |
| LIBERTAD FALTA DE ELEMENTOS | 1 | 0 | 1 |
| ORDEN DE APREHENSIÓN | 1 | 8 | 9 |
| CUMPLIDAS | 0 | 6 | 6 |
| PENDIENTES | 0 | 2 | 2 |
| NEGADAS | 0 | 2 | 2 |

Resultados de los procesos penales relacionados con violencia contra las mujeres

| Concepto | Del 1 de febrero de 2008 al 30 de noviembre de 2009 | Del 1º de diciembre de 2009 al 8 de diciembre de 2010 | TOTAL |
|-----------------------------|---|---|-------|
| CONSIGNACIONES | 19 | 23 | 42 |
| FORMAL PRISIÓN | 10 | 10 | 20 |
| INCOMPETENCIA | 4 | 1 | 5 |
| LIBERTAD FALTA DE ELEMENTOS | 1 | 0 | 1 |
| ORDEN DE APREHENSIÓN | 14 | 19 | 33 |
| CUMPLIDAS | 8 | 11 | 19 |
| PENDIENTES | 1 | 2 | 3 |
| NEGADAS | 5 | 6 | 11 |

Investigaciones relacionadas con mujeres y niñas desaparecidas

| Concepto | Del 1 de febrero de 2008 al 30 de | Del 1º de diciembre de 2009 al 8 de | TOTAL |
|----------|-----------------------------------|-------------------------------------|-------|
|----------|-----------------------------------|-------------------------------------|-------|

¹⁴ Un acta circunstanciada se integra por hechos que en principio no constituyen delito. Una vez que en su integración se advierten elementos para configurar una conducta delictiva, se acuerda elevarla a averiguación previa.

| | noviembre de 2009 | diciembre de 2010 | |
|----------------------|-------------------|-------------------|-----|
| EXP. INICIADOS | 221 | 229 | 450 |
| EXP. CONCLUIDOS | 151 | 152 | 303 |
| EXP. TRÁMITE | 70 | 147 | 217 |
| VÍCTIMAS LOCALIZADAS | 201 | 162 | 363 |
| VÍCTIMAS REPORTADAS | 270 | 252 | 522 |

45. La CONAVIM ha detectado que un obstáculo que enfrentan las mujeres que son víctimas de violencia es que al intentar buscar ayuda, deben acudir a múltiples instancias que no están coordinadas entre sí y que además se localizan en diversos puntos de la ciudad lo cual frecuentemente las disuade a continuar con los procesos, además de que el personal no está debidamente capacitado con perspectiva de género. Por ello, la CONAVIM impulsa la creación de Centros de Justicia en el país, con el objeto de garantizar a las mujeres su acceso a la justicia y la atención especializada que requieran en su calidad de víctimas de violencia.
46. A la fecha la SEGOB a través de la CONAVIM ha suscrito convenios con los gobiernos estatales de Chihuahua, Campeche, Durango y Guerrero para construcción y puesta en marcha de Centros de Justicia para las mujeres.
47. Además se realizó de forma conjunta con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través de su Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia un foro con el objetivo de brindar la oportunidad a autoridades y funcionarios de las entidades federativas para que intercambiaran información con los expertos que desarrollaron el modelo de Centros de Justicia (Family Justice Center) en San Diego, California. El objetivo fue que los funcionarios contaran con información suficiente para comenzar a impulsar este modelo en sus localidades.
48. Los objetivos del Centro de Justicia para las Mujeres son: mejorar la impartición y acceso a la justicia en los delitos en los que las mujeres y niñas son las principales víctimas (violencia familiar, violación y explotación sexual, tráfico de personas); reducir los homicidios de mujeres relacionados con la violencia familiar; reducir los índices de violencia familiar y sexual; aplicar la ley, investigar y sancionar a quienes la violan.
49. Por otra parte, cuando se presentan delitos de violencia en contra de personal femenino militar y el agresor también es militar y se encuentran en actos del servicio o con motivos de actos del mismo, la Procuraduría General de Justicia Militar actúa conforme a lo establecido en los

artículo 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵; 37, 57 (fracción II, inciso a) y 58 del Código de Justicia Militar¹⁶.

d) Proporcionar recursos efectivos, incluida la rehabilitación psicológica, y crear refugios para las mujeres víctimas de la violencia;

50. Por lo que hace a los recursos efectivos como la rehabilitación psicológica, la SSP cuenta con el Sistema Integral de Atención a Víctimas que tiene por objeto garantizar a las víctimas del delito el goce, la protección y el ejercicio de sus derechos; brindar medidas de protección; proporcionar a las víctimas del delito servicios integrales, oportunos, eficientes, dignos y confidenciales, suministrados de manera gratuita y/o en su caso, canalizar a las instituciones públicas, privadas y sociales que brinden esos servicios; así como diseñar e implementar un modelo de atención integral que contenga estándares mínimos de atención a víctimas del delito, a través de los siguientes objetivos:

- Brindar atención inmediata e integral a las víctimas de delito, de abuso del poder y de la violencia;
- Prevenir la re victimización y proporcionar en todo momento un trato digno a las víctimas;
- Impulsar la resiliencia y la recuperación de las víctimas y;
- Obtener la reparación del daño y restitución del tejido social.

51. Estos servicios están disponibles para toda la ciudadanía a través de la página electrónica de la SSP en <http://www.atencionavictimas.gob.mx> o en el correo electrónico atencionavictimas@ssp.gob.mx y el número telefónico 01 800 90 AYUDA (29832).

52. Los servicios consisten en:

- Atención presencial a víctimas (psicológica, legal y médica);
- Servicio telefónico nacional de atención a víctimas;
- Grupos de autoayuda para víctimas y victimarios (presenciales/virtuales);
- Brigadas de atención a víctimas de desastres naturales y actos violentos;

¹⁵ Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

¹⁶ Artículo 37. Toda denuncia o querrela sobre delitos de la competencia de los Tribunales Militares, se presentará precisamente ante el Ministerio Público y a este harán la consignación respectiva las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal.

Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar... II. Los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que enseguida se expresan: a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo.

Artículo 58. Cuando en virtud de lo mandado en el artículo anterior, los tribunales militares conozcan de delitos del orden común, aplicarán el Código Penal que estuviere vigente en el lugar de los hecho al cometerse el delito; y si este fuere de orden federal, el Código Penal que rija en el distrito y territorios federales.

- Ludoteca para niños y niñas víctimas del delito;
- Búsqueda y localización de personas extraviadas;
- Atención a casos de violencia contra las mujeres;
- Sistema de denuncia ciudadana anónima;
- Recepción de quejas y denuncias por violación a derechos humanos;
- Métodos alternos de solución pacífica de conflictos en seguridad pública;
- Capacitación en derechos humanos y atención a víctimas, entre otros.

53. Dichos servicios se realizan a través de:

- Centros integrales de atención a víctimas;
- Módulos de información;
- Unidades itinerantes;
- Brigadas de atención;
- Grupos de autoayuda;
- Servicios virtuales y a distancia;
- Servicio telefónico.

54. La PGR trabaja con un modelo de actuación centrado en la víctima conforme al cual:

- Se brindan a ésta los servicios de asistencia especializada que requiere para salir del estrés postraumático y reconocerse como víctima y para resolver sus problemas de salud, adicciones u otros, que necesiten atención inmediata;
- Se facilita el proceso de denuncia gracias a que los servicios de asistencia especializados que se brindan a la víctima con calidad y calidez, le van creando confianza y la empoderan de manera que pierde el miedo, se reconoce como víctima y es capaz de acompañar la averiguación previa y aportar todos los elementos necesarios para fortalecer la investigación.

55. Los principales servicios que se brindan a las víctimas son: asistencia legal, apoyo emocional y apoyo en materia de trabajo social; elaboración de peritajes en psicología, trabajo social y antropología cultural; canalizaciones y acompañamientos.

56. La PGR cuenta con un refugio especializado de atención integral y protección a víctimas de trata, en el que se brinda a las víctimas un lugar digno, seguro y protegido donde habitar de forma temporal, se les apoya en su proceso jurídico, psicológico y social para mejorar su calidad de vida y bienestar, así como coadyuvar en su reincorporación a la sociedad a través de un modelo especializado de atención y protección con perspectiva de género.

57. Este enfoque de atención tiene como objetivo primordial que las víctimas reconozcan el origen y naturaleza de la opresión, coacción y maltrato al que han sido sujetas, que será factor fundamental para evitar en el futuro su re-victimización. En este sentido, es importante la participación de profesionales especializados en salud mental, para realizar una intervención profunda que propicie el encuentro de alternativas en contra del maltrato; profesionales especializados en victimología, porque es muy común que la víctima, durante el proceso de recuperación no identifique la violación a sus derechos humanos, ni el ataque a su autoestima, y antropólogos que realicen un análisis social que permita entender los orígenes culturales de la trata de personas.

58. La recuperación exitosa de la víctima está basada en un proceso de orientación y reintegración que permita evitar la reincidencia, por lo que es necesaria su estancia en un refugio, en el que se proyecta que la usuaria construya su autonomía a partir de un plan de vida y ejerza sus derechos en el contexto sociocultural.

59. Por su parte, el INMUJERES ha impulsado las siguientes acciones a través del Programa de Fortalecimiento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género (2010): 22 MAMS equiparon y fortalecieron centros de atención a mujeres y niñas en situación de violencia; 23 MAMS conformaron equipos de atención itinerante; se crearon 38 centros de atención itinerante en comunidades apartadas de 16 entidades federativas, 12 entidades federativas fortalecieron sus líneas telefónicas de atención a la población que enfrenta casos de violencia de género; se realizaron 26 estudios y diagnósticos propuestos por las MAMS con la finalidad de obtener elementos para el diseño y seguimiento de políticas públicas en materia de violencia; se elaboraron y difundieron 18 campañas que promueven el acceso de las mujeres a la justicia.

60. Asimismo, el INMUJERES sistematizó y validó la información sobre la asignación de recursos gubernamentales y el servicio que otorgan los refugios, Centros de Atención Externa (CAE) y demás instalaciones que atienden a mujeres en situación de violencia de género, por medio del Grupo Interinstitucional para el Fortalecimiento de los Refugios para Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia.

61. Como resultado de ello, se conformó una base de datos que da cuenta de casi 800 instalaciones que comprenden refugios, centros externos, unidades itinerantes, casas de la mujer, de emergencia, de tránsito, albergues, centros de salud y otros servicios vinculados, distribuidos en todo el país. Estas instalaciones brindan atención en diversos campos que incluyen atención psicológica, asistencia jurídica, servicios médicos, asistencia social, terapia infantil, capacitación para el trabajo y autoempleo, pláticas de prevención, entre otras, lo que permitirá un mayor coordinación.

62. Para cada uno se han identificado los datos generales (nombre, adscripción, ubicación, etc.) y los recursos gubernamentales que ha recibido en el periodo 2004-2010, logrando así una primera aproximación a la cobertura de estos servicios. En particular se han identificado 67 refugios especializados en atención de mujeres víctimas de violencia que están actualmente en funciones.

63. El último de ellos fue abierto en el segundo semestre de 2010 en el estado de Nayarit, que era la única entidad que no contaba con ninguna instalación de este tipo.

64. Del total de refugios, uno es mixto, 35 son de las organizaciones de la sociedad civil y 31 pertenecen a los gobiernos locales: Procuradurías Estatales de Justicia, los MAMS, los Sistemas Estatales o Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y las Secretarías de Desarrollo Social y algunos de ellos son operados por ambas¹⁷. La mayor parte se ubican en las zonas urbanas de las entidades federativas.

¹⁷ No se cuenta con un registro único de estos servicios de atención especializada por tanto el dato puede variar con las fuentes de información de otras instancias. Actualización realizada por INMUJERES al 26 de febrero de 2010.

e) Continuar la realización de cursos de capacitación sobre derechos humanos y género para los funcionarios policiales y el personal militar;

65. La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) cuenta con un “Programa de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario S.D.N.”, de carácter permanente y en el que se han llevado a cabo diversas actividades de capacitación al personal militar en todo el territorio nacional, destacando, entre otras, las siguientes conferencias:
- Igualdad de género y trato adecuado a pacientes y compañeros que presenten VIH y violencia intrafamiliar;
 - NOM 190-SSA1-1999 “Prestación de los servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar”;
 - Impacto del consumo problemático de alcohol en la unidad familiar.
66. Asimismo, en lo que va de la presente administración, se ha capacitado a un total de 79,315 efectivos mediante la impartición de una especialidad, cursos, talleres, diplomados y conferencias en materia de perspectiva de género e igualdad de oportunidades.
67. De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, se prevé una estrategia para asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa. En ese sentido, la SSP como responsable de garantizar el derecho humano a la seguridad pública, ha implementado nuevos modelos policial y penitenciario, caracterizados por la inclusión del enfoque de derechos humanos, de equidad de género y del principio del interés superior de las víctimas del delito, de manera transversal en sus políticas públicas.
68. Por ello, con el desarrollo del Programa de Promoción de los Derechos Humanos para la SSP se genera una cultura de respeto y protección de los derechos humanos entre los servidores públicos de la institución, así como entre la sociedad civil, a través de actividades de naturaleza presencial, tales como cursos, talleres, diplomados, foros, etc.
69. Las actividades de educación sobre el respeto y la promoción de los derechos humanos se realizan de manera conjunta con diversas instituciones especializadas en la materia, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional para las Migraciones, la organización Sin Fronteras IAP, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Iberoamericana, así como otras organizaciones no gubernamentales.
70. La PGR, dentro de sus actividades de capacitación, impartió en 2008 el “Seminario de derechos humanos y procuración de justicia” que contempló un módulo sobre equidad de género.
71. Desde 2009 a la fecha, se imparte de manera particular el Seminario de derechos humanos y equidad de género don la participación de instructores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la FEVIMTRA e INMUJERES, con una duración total de 10 horas.

72. En 2008 fueron capacitados 88 servidores públicos entre los que se encuentran agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Ministerial, peritos, administrativos y personal externo. En 2009, se capacitaron 113 funcionarios y en 2010 150.
73. Por otro lado, en octubre del 2010 el INMUJERES conjuntamente con el Consejo de la Judicatura Federal, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública, llevaron a cabo el Seminario "Aplicación y Eficacia de las órdenes de protección en México" en el marco de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de sentar las bases para la construcción de una política pública en materia de órdenes de protección que atienda a los estándares internacionales sobre la seguridad de las mujeres víctimas de violencia de género, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional de asistir las.
74. Dicho evento tuvo lugar el 29 de octubre de 2010 en las instalaciones del Instituto de la Judicatura Federal; sumaron 284 participantes de todo el país, entre ellos: Magistradas/os, Juezas/es, Ministerios Públicos, personal de las Secretarías de Seguridad Pública, defensoras/es públicos, así como personal jurídico de los Refugios.
75. Este seminario constituye el primer paso para impulsar que las autoridades competentes apliquen de manera sencilla y eficaz las órdenes de protección a fin de proteger la integridad y la propiedad de las mujeres, sus hijas e hijos.
76. Es importante subrayar que con los insumos derivados del Seminario se está proyectando la elaboración de un protocolo para la aplicación de las órdenes de protección a nivel nacional, asimismo se pidió a las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia el número de órdenes de protección solicitadas y concedidas por las instancias correspondientes; de la información recibida se desprende que los Ministerios Públicos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas de Querétaro, Sinaloa, Sonora y Veracruz, han solicitado órdenes de protección a los órganos jurisdiccionales correspondientes. En total han solicitado 665 órdenes, les han sido concedidas 505 y les han sido negadas 93.
77. En las entidades federativas de Guanajuato, Querétaro y Sonora, las Agencias del Ministerio Público han emitido 1056 órdenes de protección, ya que están facultadas para ello. En el mismo tenor, los Tribunales Superiores de Justicia en Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí y Tabasco reportan un total de 1289 órdenes de protección concedidas.
78. De igual manera, a fin de promover y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, desde la perspectiva de género e interculturalidad, y con la finalidad de fomentar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México en la materia a partir de la profesionalización de los funcionarios encargados de la procuración e impartición de justicia, se llevaron a cabo las Jornadas de Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas en los Estados de Yucatán, los días 17 y 18 de septiembre de 2009, en San Luis Potosí, los días 8 y 9 de julio de 2010, y en Chiapas, 18 y 19 de noviembre de 2010 .

79. Conjuntamente con el INMUJERES, en dichas jornadas participaron el Consejo de la Judicatura Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), la CNDH y los gobiernos de los correspondientes estados.

f) Tomar medidas preventivas y de sensibilización y poner en marcha campañas educativas para cambiar la percepción del papel de la mujer en la sociedad.

80. “Visibilización de las formas de violencia hacia la mujer” es el nombre de la campaña publicitaria que lanzó la CONAVIM a través de distintos medios de comunicación. Su objetivo es generar un cambio cultural en la población mexicana para prevenir agresiones en contra de mujeres y posicionar a la Comisión como la instancia rectora en el tema de prevención de la violencia. La campaña pretende dar a conocer las formas más simples de violencia, ya que muchas de éstas no son asumidas como tales por las mujeres agredidas.

81. La campaña incorpora frases de uso cotidiano que normalmente no son concebidas como violentas, a fin de visibilizarlas y tomar conciencia que sí lo son. Se apoyará en distintos medios de comunicación como radio, cine e impresos que se colocarán en lugares públicos y de mayor tránsito y afluencia peatonal en diferentes estados de la República. El mensaje de la campaña será difundido en las principales zonas geográficas de la República Mexicana que presentan altos índices de violencia contra las niñas y mujeres.

82. A partir del día 6 de diciembre de 2010, se transmiten a través de la radio 269 spots que se encuentran al aire en las estaciones de radio de mayor rating. El total de estaciones escogidas son 30. En el cine, la campaña se difundirá a través de la proyección de cine-minutos en 22 salas de cine del Distrito Federal, el Estado de México, Chihuahua, Durango y otros estados.

83. El mensaje de la campaña será difundido en 30 paneles que se colocarán en diferentes estaciones centrales de autobuses en siete ciudades del país: Monterrey, Zacatecas, Ciudad Juárez, Mexicali, Baja California, Durango y la Ciudad de México.

84. En el sistema de transporte colectivo metro, la campaña se difundirá por medio de la instalación de 84 vallas publicitarias en los metros del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, en sus estaciones de mayor tránsito y afluencia. En el sistema metrobus de la Ciudad de México, se instalarán 22 paneles en diversas estaciones y se transmitirán 684 spots de 30 segundos en las pantallas de televisión instaladas en ese transporte en las horas de mayor afluencia.

85. La meta que se pretende lograr con esta campaña, es que al menos 40% de la población que reciba el mensaje visibilice las formas de violencia normalizadas que hay contra las mujeres y así fomentar nuevas formas de relación interpersonales y generar un cambio cultural trascendental en la población.

86. Por su parte, la SEDENA cuenta con un “Programa permanente de prevención y atención integral de violencia familiar y de género”, el cual tiene como finalidad implementar e impulsar acciones de prevención y atención de la violencia familiar, con el objeto de unificar los

esfuerzos realizados para la erradicación del número de casos de violencia familiar en el personal y el estudio e investigación de sus causas. Asimismo, las acciones contenidas en dicho informe incluyen actividades de prevención, educación, detección temprana, atención, difusión e investigación dirigidas a todo el personal militar y sus derechohabientes. Los resultados obtenidos durante 2009 y 2010 son los siguientes:

| 2009 | | |
|------------|--------------|---------------------|
| MES | No. PLÁTICAS | POBLACIÓN INFORMADA |
| Enero | 70 | 9534 |
| Febrero | 52 | 4631 |
| Marzo | 238 | 26711 |
| Abril | 152 | 18067 |
| Mayo | 225 | 25441 |
| Junio | 165 | 19758 |
| Julio | 302 | 25425 |
| Agosto | 322 | 27982 |
| Septiembre | 247 | 28102 |
| Octubre | 187 | 22132 |
| Noviembre | 229 | 22056 |
| Diciembre | 199 | 20864 |
| TOTAL | 2388 | 250703 |

| 2010 | | |
|------------|--------------|---------------------|
| MES | No. PLÁTICAS | POBLACIÓN INFORMADA |
| Enero | 253 | 28408 |
| Febrero | 108 | 16256 |
| Marzo | 216 | 13950 |
| Abril | 139 | 19796 |
| Mayo | 104 | 17843 |
| Junio | 144 | 16334 |
| Julio | 216 | 21505 |
| Agosto | 215 | 24497 |
| Septiembre | 129 | 26065 |
| Octubre | 249 | 54090 |
| Noviembre | | |
| Diciembre | | |
| TOTAL | 1773 | 238744 |

87. Por otra parte, la SEDENA difunde los servicios que prestan los diversos hospitales militares regionales, relativos al tratamiento de rehabilitación y de reintegración social de personas que han sido víctimas de violencia a través de pláticas informativas que se realizan en los diferentes organismos adscritos a la SEDENA.
88. Una estrategia que permite reforzar estas acciones es la colocación de periódicos murales, con los que se busca consolidar la participación social para lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres.

| 2009 | |
|------|------------|
| MES | PERIÓDICOS |

| MURALES | |
|----------------|-------------|
| Enero | 53 |
| Febrero | 51 |
| Marzo | 210 |
| Abril | 141 |
| Mayo | 201 |
| Junio | 149 |
| Julio | 173 |
| Agosto | 177 |
| Septiembre | 224 |
| Octubre | 154 |
| Noviembre | 149 |
| Diciembre | 152 |
| TOTAL | 1834 |

| 2010 | |
|--------------|---------------------------|
| MES | PERIÓDICOS MURALES |
| Enero | 217 |
| Febrero | 120 |
| Marzo | 109 |
| Abril | 147 |
| Mayo | 161 |
| Junio | 129 |
| Julio | 197 |
| Agosto | 234 |
| Septiembre | 248 |
| Octubre | 241 |
| Noviembre | |
| Diciembre | |
| TOTAL | 1803 |

89. Con objeto de reforzar esta línea de acción se distribuyó en los escalones sanitarios y en los centros de desarrollo infantil el manual titulado "Caballeras y Princesas" como texto de consulta para la impartición de talleres de perspectiva de género y prevención de la violencia.

90. Asimismo, el INMUJERES ha realizado campañas educativas con el fin de modificar progresivamente la perspectiva sobre la mujer. Se realizaron entre 2009 y 2010 las siguientes campañas a nivel nacional:

- Octubre-diciembre 2009- Campaña Hombres contra la Violencia II. El objetivo fue fomentar la eliminación de la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres. En continuación de la difundida en 2008;
- Marzo-abril 2010- Derechos Humanos de las Mujeres. En el marco del bicentenario de la independencia y centenario de la revolución se re conoció la importancia de los aporte de las mujeres en ambos movimiento, así como a lo largo de la historia del país que permitió forjar la historia actual;
- Septiembre-octubre 2010. El amor puede salirte caro. Cuyo objetivo fue disminuir el número de mujeres que ingresan al narcotráfico a través de la concientización sobre los riesgos. Esta campaña, se realizó en virtud de que cada vez más mujeres son sentenciadas por delitos

contra la salud, involucradas por hombres bajo lazos afectivos, son utilizadas la transportación, venta o suministro al interior de los centros de readaptación, lo que se convierte en un acto de violencia contra las mujeres basado en los estereotipos y roles que se les han asignado socialmente;

- Noviembre-diciembre 2010. Desde la Infancia con respeto e igualdad. Cuyo objetivo es fomentar la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, visibilizando la importancia de los principios de respeto e igualdad desde la infancia. De esa manera se promueven los principios desde la niñez, a la par de impulsar su participación en la sociedad.

91. Las medidas llevadas a cabo por la PGR en la materia son las siguientes:

- *Plan de acción para cumplir el Programa de cultura institucional de la Administración Pública Federal.*

Se elaboró el plan integrado por 22 acciones. Se ha iniciado el cumplimiento de ocho de ellas, entre las que se encuentran:

- Establecer y fortalecer una instancia de género que impulse y dé seguimiento a la incorporación de la perspectiva de género en la institución. Para ello se formó la Mesa Intrainstitucional de Género, grupo de trabajo colegiado que persigue los objetivos de impulsar el proceso de creación de una unidad de género, facilita el cumplimiento de los acuerdos del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y cumplir las acciones derivadas de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres. La Mesa ha celebrado tres reuniones ordinarias y una extraordinaria, en las cuales se definieron su forma de operación y sus líneas de trabajo, se dieron a conocer los resultados de la aplicación de la Encuesta de Cultura Institucional con Perspectiva de Género y No Discriminación, se presentó el plan de acción del programa de cultura institucional de la Administración Pública Federal, se establecieron estrategias para cumplirlo y se impartió un curso de sensibilización en género.
- Incluir en la agenda institucional de actividades académicas para la profesionalización un curso de sensibilización en materia de género, con el objetivo de contribuir a la eliminación de las causas de discriminación, promover la igualdad, la equidad entre los géneros y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y hombres. Se impartió el curso de Sensibilización en Género en 15 ocasiones en diferentes unidades administrativas de la institución.
- Elaborar un modelo de atención para el hostigamiento y el acoso sexuales, a fin de establecer un proceso interno para la prevención, la atención o la sanción de los casos de hostigamiento y acoso sexuales que afecten a las y los servidores públicos de la PGR. En este modelo se definen las competencias y funciones de las áreas responsables de atender estos casos al interior, se determinan las directrices de atención y sanción que se deben seguir y se establecen los lineamientos mínimos necesarios para prevenir estas conductas y alentar su denuncia. Con la elaboración y aplicación de este modelo se tendrá un mecanismo para que las víctimas se sientan apoyadas y seguras y para que se sancione al agresor.

- *Programa para la igualdad entre mujeres y hombres en la institución.*

Se elaboró con el objetivo de combatir la discriminación y la desigualdad en el ámbito de la procuración de justicia federal, mediante el diseño y la puesta en marcha de acciones

tendientes a transversalizar la perspectiva de género, modificar las pautas culturales discriminatorias y fortalecer las herramientas y las capacidades de sus servidores públicos para que ejerzan sus atribuciones con base en el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Las acciones realizadas más relevantes son:

- Elaboración de un modelo de atención para casos de hostigamiento y acoso sexuales en un grupo formado por representantes de 6 unidades administrativas.
- Conformación de un directorio nacional de centros de atención a víctimas de violencia contra las mujeres y trata de personas que ya puede consultarse en http://www.pgr.gob.mx/servicios/DINCEAVIT/fevimtra_intro.asp. El directorio contiene los datos de 2,340 centros de gobierno y no gubernamentales que brindan atención a las mujeres víctimas de violencia y/o trata de personas en las 32 entidades federativas; permite saber son cuáles instituciones que ofrecen servicios a las víctimas de estos delitos y en qué consisten estos servicios.

- *Actividades de capacitación.*

En el periodo de 2008 a 2010 se celebraron actividades en 24 ocasiones, cuyos temas principales fueron el género, la perspectiva de género, la violencia de género y los derechos humanos de las mujeres. En esas actividades participaron 1,056 funcionarios públicos (711 mujeres y 345 hombres).

De las actividades realizadas, destacan:

- Curso de sensibilización en género. Su objetivo es que las y los participantes conozcan qué es la perspectiva de género y cómo aplicarla en su trabajo; analicen las causas de discriminación de género y comprendan la importancia de eliminar todo acto de discriminación, promoviendo la igualdad de género, la equidad y los derechos de las mujeres y hombres. Se ha impartido en 15 ocasiones, durante 2009 y 2010 a 378 personas (216 funcionarias y 162 funcionarios).
- Foros de vinculación interinstitucional. En estas actividades se ofreció capacitación en materias de violencia de género, trata de personas y el modelo de atención de la PGR a dichos casos. Desde su inicio, en octubre de 2010, se han realizado nueve foros en las ciudades de Villahermosa, Tabasco; Monterrey, Nuevo León; Tijuana y Mexicali, Baja California; Chetumal, Quintana Roo; Tepic, Nayarit; Morelia, Michoacán; y León y Guanajuato, Guanajuato, con una cobertura de 798 personas (526 hombres y 272 mujeres).

- *Estrategia de prevención de la trata de personas y la violencia de género entre mujeres indígenas.*

Esta estrategia se inició en 2009 con el objetivo de contribuir a la prevención de los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas en las comunidades indígenas en colaboración con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el Instituto Municipal de la Mujer de Tantoyuca, Veracruz, mujeres indígenas huastecas de esa localidad y la CDI.

El proyecto está integrado por cuatro etapas. A finales de 2009 se concluyeron las tres primeras mediante el desarrollo del documento de sistematización en el cual se incluyen: un estudio socio demográfico de la región y de las participantes del curso y del taller impartidos; los resultados de un examen de diagnóstico efectuado a las mujeres antes de iniciar el curso; los resultados del curso para la prevención de la trata de personas y del taller de técnicas para la prevención de la trata de personas y la violencia contra las mujeres

impartidos a las participantes; así como las recomendaciones para el desarrollo de la cuarta etapa del proyecto.

En 2010, con base en los resultados obtenidos mediante el intercambio con las mujeres indígenas que participaron en el curso y el taller, la PGR diseñó siete spots y dos cápsulas radiofónicas dirigidas a la prevención de la trata de personas en contextos indígenas, las cuales se están coproduciendo con la CDI, la que transmitirá los materiales durante seis meses, a partir de diciembre de 2010, mediante el sistema de radiodifusoras culturales indigenistas, que está integrado por 20 radiodifusoras en 15 estados de la República y tiene una audiencia potencial de más de 5 millones y medio de radioescuchas indígenas.

- *Actividades de divulgación de la cultura de la no violencia y del delito de trata de personas*
En 2008 se distribuyeron materiales sobre mujeres desaparecidas y violencia contra las mujeres, con los objetivos de sensibilizar sobre estos temas, promover su prevención y solicitar el apoyo para la búsqueda y la localización de las desaparecidas. Se diseñaron seis modelos de carteles, de los que se imprimieron 60,000 ejemplares. La distribución se realizó en las instituciones federales, en todas las entidades del país y como consecuencia se incrementaron en 25% las llamadas al Centro Nacional de Atención Ciudadana de la PGR en 2008. Durante 2009 y 2010 el programa de medios impresos para la divulgación se concentró, de nueva cuenta, en prevenir los delitos de violencia contra las mujeres y la trata de personas y en alentar su denuncia. Se diseñaron 19 materiales (carteles, volantes, desplegables, rotafolios, folletos, etc.) sobre estos temas, de los cuales se imprimieron 7.8 millones de ejemplares. Los materiales estuvieron dirigidos a los usuarios de los servicios de las instituciones federales, estatales y municipales, los beneficiarios de los programas sociales del gobierno federal y los alumnos de los planteles escolares de educación media superior a lo largo del país. También se imprimieron materiales dirigidos a los servidores públicos que atienden a las víctimas de violencia y a quienes están en contacto constante con este tipo de población (sector salud, educativo, de seguridad pública, procuración de justicia y desarrollo social).

9. Aunque acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a los actos frecuentes de violencia contra mujeres en Ciudad Juárez, tales como el establecimiento de la Fiscalía Especial encargada de los feminicidios en este municipio, así como una Comisión para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, al Comité le sigue preocupando la impunidad que prevalece en muchos casos de desapariciones y homicidios de mujeres y por la persistencia de tales actos en Ciudad Juárez, así como en otros municipios. También lamenta la escasez de información sobre la estrategia para combatir la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez (arts. 3, 6, 7 y 14 del Pacto).

Las instituciones creadas para abordar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez deben contar con suficiente autoridad y recursos humanos y financieros para cumplir su mandato con eficacia. El Estado parte también debe intensificar considerablemente sus esfuerzos para enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra mujeres en Ciudad Juárez y para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia.

92. Actualmente, se llevan a cabo distintas mesas de trabajo y acciones directas en la comunidad para abordar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, atendiendo las observaciones señaladas en la sentencia del 16 de noviembre de 2009 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras "Campo algodnero" vs. México.
93. A la fecha, se han llevado a cabo reuniones de trabajo de los tres órdenes de gobierno, encabezadas por la SEGOB y la CONAVIM, con la participación de SSP, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, la Procuraduría de Justicia Estatal, la Secretaría General de Gobierno estatal, FEVIMTRA, SRE y autoridades municipales, con el objeto de implantar acciones que permitan la debida atención y hacer frente a los actos frecuentes de violencia contra las mujeres en la localidad.
94. Derivado de los acuerdos alcanzados, la SSP puso a disposición de SEGOB el Registro Nacional de Personas Extraviadas, el procedimiento por el cual se instrumento, así como dos filtros con los registros de niñas y mujeres extraviadas en la localidad de Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua y en todos los municipios del país.
95. Asimismo, el Registro prevé un campo para registrar el código genético de las personas extraviadas.
96. Aunado a lo anterior, la SSP ha puesto a disposición de la población en general del municipio de Ciudad Juárez de manera permanente los servicios que brinda a través del Sistema Integral de Atención a Víctimas del Delito, conformado por un equipo de profesionales especializados en materia de atención a víctimas.
97. El viernes 10 de diciembre de 2010 se colocó la primera piedra del Centro de Justicia para las Mujeres, en Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el modelo de atención descrito en el párrafo 8, inciso c).

15. El Comité expresa su preocupación por la legalidad de la utilización del arraigo penal en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada, que prevé la posibilidad de detener a una persona sin cargos durante un máximo de 80 días, sin ser llevado ante un juez y sin las necesarias garantías jurídicas según lo prescrito por el artículo 14 del Pacto. El Comité lamenta la falta de aclaraciones sobre el nivel de las pruebas necesarias para una orden de arraigo. El Comité subraya que las personas detenidas en virtud del arraigo corren peligro de ser sometidas a malos tratos (arts. 9 y 14 del Pacto).

A la luz de la decisión de 2005 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la inconstitucionalidad del arraigo penal y su clasificación como detención arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal.

98. El arraigo en el derecho positivo mexicano es aquella figura jurídica de naturaleza cautelar (transitoria, no definitiva) aplicable en el caso de delitos graves y los cometidos por la

delincuencia organizada. Se aplica para la protección de las personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpaado detenido se sustraiga de la acción de la justicia.

99. Se trata de una medida de aplicación estricta y limitada que se adopta ante la imposibilidad de que el agente del Ministerio Público de la Federación realice una investigación por delincuencia organizada en el término de 48 horas a partir de la detención (ó 96 horas en caso de duplicidad del término en delitos graves), y se lleva a cabo a fin de contar con elementos para garantizar el éxito de una investigación.
100. Por disposición constitucional, el plazo del arraigo no podrá exceder de 40 días en delitos graves y en los casos de delincuencia organizada dicho término podrá prorrogarse, si la autoridad ministerial acredita que subsisten las causas que le dieron origen a la medida, en cuyo caso la duración total del arraigo no podrá exceder de 80 días.
101. En su aplicación se prohíbe toda incomunicación, intimidación o tortura; debe informarse al indiciado de los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten y debe garantizarse pleno acceso a un abogado a fin de asegurar una defensa adecuada, entre otras garantías que establece el artículo 20 constitucional que refleja disposiciones de los artículos 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
102. Por regla general, el arraigo se lleva a cabo en el Centro de Investigaciones Federales (CIF) y excepcionalmente, el agente del Ministerio Público de la Federación solicita que se autorice la práctica de la medida en otro lugar en atención a circunstancias especiales, lo que se autoriza únicamente cuando reúne las características de seguridad y logística suficientes y necesarias para el debido desarrollo de la medida cautelar.
103. Ahora bien, derivado del mandato contenido en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, particularmente en la línea de acción "Promover que el empleo de la figura del arraigo se aplique bajo los más estrictos criterios legales", el Estado mexicano cuenta con un mecanismo que permite de manera constante vigilar y, en su caso, adecuar la aplicación de esa figura frene las posibles lagunas que pudieran presentarse y el indiciado, en cualquier momento del arraigo, puede acudir ante la autoridad judicial para cuestionar la legalidad de las condiciones a las que está sometido y la duración del mismo.
104. La inclusión del arraigo en la reforma constitucional de justicia penal y de seguridad pública de 2008, se da en el contexto del tránsito en la construcción de un Estado democrático de derecho moderno. En ese sentido, la regulación constitucional del arraigo¹⁸ limitó el ámbito de

¹⁸ El artículo 16 constitucional señala:

"La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley en la materia."

aplicación de la figura en cita y la sujetó a estrictos controles legales: sólo podrá ser dictado por una autoridad judicial federal especializada en la materia, a petición del Ministerio Público de la Federación, cuando sea estrictamente necesario para el éxito de la investigación, al ofrecer oportunidad a la autoridad ministerial de integrar una acusación correctamente soportada, ya que en materia de delincuencia organizada los elementos probatorios de la acusación son complejos y de difícil obtención, incluso por el carácter transnacional del delito; es por ello que las personas deben permanecer bajo custodia.

105. Asimismo, la reforma constitucional creó la figura del “juez de control”, como la autoridad judicial federal independiente y especializada encargada de resolver de forma inmediata las solicitudes de arraigo. Entre las funciones de los jueces de control (o denominado Juez de Distrito Especializado en Materia de Arraigos, Cateos e Intervenciones Telefónicas), está la de asegurarse que no se vulneren los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos en el procedimiento, así como verificar la legalidad de las actuaciones de todos los que intervengan en éste.

106. Aunado a lo anterior, el Acuerdo General 75/2008 del Pleno de la Judicatura Federal establece la debida instrumentación de la figura del arraigo al señalar que corresponde al Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones que decreta la medida cautelar de arraigo, indicar en la propia orden las modalidades en que se llevará a cabo, ordenando a su vez que las personas sujetas a dicha medida precautoria deben recibir visitas, realizar llamadas, así como garantizar su salida, alimentación y seguridad personal.

107. Al llevarse esta medida bajo vigilancia del juez, el Ministerio Público deberá informarle acerca de los términos en que la medida es realizada, la fecha de consignación y llegado el caso, la libertad decretada a favor del inculcado, o cualquier otra determinación que afecte sustancialmente la indagatoria, atendiendo el debido respeto de los derechos humanos del inculcado.

108. En este sentido, debe considerarse que la normativa mexicana sobre el arraigo ha evolucionado en los últimos 10 años, por lo que los referentes internacionales fueron emitidos en épocas y momentos jurídicos distintos al actual, que no reflejan la situación vigente de esta medida. Se ha reforzado el control judicial y se han establecido medios procesales de defensa para el imputado, además de asegurar el acceso a una defensa jurídica oportuna y técnica.

20. El Comité acoge con satisfacción la creación de una Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, pero lamenta la falta de medidas eficaces adoptadas por el Estado parte para proteger su derecho a la vida y la seguridad y sancionar a los autores de esas violaciones. También acoge con satisfacción la despenalización de la calumnia y la difamación a nivel federal, pero sigue preocupado por la falta de despenalización en muchos estados (arts. 6, 7 y 19 del Pacto).

El Estado parte debe garantizar a los periodistas y los defensores de los derechos humanos el derecho a la libertad de expresión en la realización de sus actividades. Además debe:

a) Tomar medidas inmediatas para proporcionar protección eficaz a los periodistas y los defensores de los derechos humanos, cuyas vidas y seguridad corren peligro a causa de sus actividades profesionales, en particular mediante la aprobación oportuna del proyecto de ley sobre los delitos cometidos contra la libertad de expresión ejercida a través de la práctica del periodismo;

109. Un importante avance en materia de libertad de expresión en México, lo constituye la publicación el 5 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión que sustituye a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, creada en 2006.

- La Fiscalía tiene la facultad de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística.
- La Fiscalía depende directamente de la oficina del Procurador General de la República, en vez de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR.
- No sólo conocerá sobre delitos cometidos contra periodistas, sino contra todas las personas que ejerzan una labor periodística, definiendo como tal a aquella que lleve a cabo una persona física o moral que se dedique, a través de un medio de comunicación, a tareas de información o creación de opinión.
- Si bien seguirá declinando competencia sobre casos de delincuencia organizada a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR, ambas áreas podrán plantear mecanismos de coordinación institucional en las investigaciones.

110. Para garantizar el derecho a la libertad de expresión de los periodistas en la realización de sus actividades, el 3 de noviembre de 2010 se firmó un "Convenio de colaboración para la implementación de acciones para la prevención y protección a periodistas" para establecer las bases de coordinación a fin de implementar acciones entre autoridades federales y locales para prevenir conductas que atentan contra quienes ejercen la labor periodística.

111. El Comité Consultivo, órgano de consulta y auxilio técnico para las autoridades competentes en la aplicación de medidas de prevención y protección, fue instalado el 3 de diciembre de 2010.

112. Dicho convenio busca implementar las acciones necesarias para la prevención de conductas que atenten contra los derechos a la libre manifestación, así como para la implementación de las medidas de prevención y protección necesarias para salvaguardar la integridad de los periodistas.

b) Velar por la investigación inmediata, efectiva e imparcial de las amenazas, ataques violentos y asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos y, cuando proceda, enjuiciar a los autores de tales actos;

113. La SSP implementa acciones encaminadas a prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el debido desarrollo de las investigaciones y con el objeto de coordinar las acciones intra e interinstitucionales para prevenir atentados contra la dignidad e integridad física y psicológica

de defensores de derechos humanos, periodistas, líderes sociales, indígenas, así como contra medios de comunicación.

114. En ese sentido, la SSP implementa medidas cautelares a petición expresa de diversos organismos, tales como: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las comisiones estatales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, con objeto de establecer mecanismos necesarios tendientes a evitar acciones que pongan en riesgo la vida, la salud, la familia, los bienes de defensores de derechos humanos y representantes de medios de comunicación.

115. En lo que va de la presente administración, la SSP ha implementado 82 medidas cautelares, de las cuales 14 corresponden a periodistas y/o representantes de la comunicación.

116. En materia de averiguaciones previas, por cuanto hace a delitos en contra de la libertad de expresión, del 15 de febrero de 2006 al 15 de febrero de 2010, fueron consignadas 4 averiguaciones previas sin detenido, mientras que del 15 de febrero de 2010 al 30 de noviembre de 2010, fueron consignadas 7 averiguaciones previas, 2 con detenido y 5 sin detenido.

c) Proporcionar al Comité información detallada sobre todos los procesos penales relativos a amenazas, ataques violentos y asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos en el Estado parte en su próximo informe periódico;

117. El Estado proporcionará dicha información en su próximo informe periódico.

d) Tomar medidas para despenalizar la difamación en todos los estados.

118. Cabe destacar el carácter federal del Estado mexicano, en donde cada entidad federativa con plena autonomía realiza las reformas legislativas que juzgue necesarias.

119. El estado que guardan las legislaciones penales de las entidades federativas respecto de los delitos de difamación, calumnia y otros de los considerados “contra el honor” es el siguiente:

| | |
|---------------------|--|
| Aguascalientes | No aparecen ya en el nuevo código de 2004 |
| Baja California | Están vigentes |
| Baja California Sur | Están vigentes |
| Campeche | Están vigentes |
| Chiapas | Fueron derogados el 12 de septiembre de 2007 |
| Chihuahua | No aparecen ya en su código de 2006 |
| Coahuila | Derogados el 6 de febrero de 2009, aunque pervive el delito de ultrajes a la autoridad, cuyo tipo penal es el siguiente: ¡Se aplicarán de seis meses a dos años de prisión y multa: A quien haga escarnio de un servidor público en el acto de ejercer sus funciones.” |
| Colima | Están vigentes |
| Distrito Federal | Derogador el 15 de mayo de 2006 |
| Durango | No aparecen ya en el código de 2009 |
| Estado de México | Están vigentes |

| | |
|-----------------|---|
| Guanajuato | Están vigentes |
| Guerrero | Derogados el 30 de noviembre de 2007 |
| Hidalgo | Están vigentes |
| Jalisco | Derogados el 23 de octubre de 2007, pero pervive la pena a quien injurie a la autoridad |
| Michoacán | Derogados el 6 de julio de 2007 |
| Morelos | Derogados el 11 de diciembre de 2008 |
| Nayarit | Están vigentes |
| Nuevo León | Están vigentes |
| Oaxaca | Derogados el 18 de abril de 2009 |
| Puebla | Están vigentes |
| Querétaro | Están vigentes |
| Quintana Roo | Derogados el 18 de abril de 2007 |
| San Luis Potosí | Derogados el 4 de abril de 2009 |
| Sinaloa | Derogados el 27 de agosto de 2009 |
| Sonora | Derogados injurias y difamación el 12 de julio de 2007, continúa tipificada la calumnia |
| Tabasco | Están vigentes |
| Tamaulipas | Derogados el 4 de julio de 2007 |
| Tlaxcala | Están vigentes |
| Veracruz | Derogados el 10 de agosto de 2010 |
| Yucatán | Están vigentes |
| Zacatecas | Están vigentes |

LISTA DE ABREVIATURAS

| | |
|------------------|--|
| BANAVIM | Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres |
| CAE | Centros de Atención Externa |
| CAVI | Centros de Atención a Víctimas |
| CDI | Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas |
| CIF | Centro de Investigaciones Federales |
| CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos |
| CONAVIM | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres |
| FEVIMTRA | Fiscalía Especial en Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas |
| INALI | Instituto Nacional de Lenguas Indígenas |
| INMUJERES | Instituto Nacional de las Mujeres |
| MAMS | Mecanismos Estatales para el Adelanto de las Mujeres |
| MESECVI | Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belén do Pará |
| PGR | Procuraduría General de la República |
| SEDENA | Secretaría de la Defensa Nacional |
| SEGOB | Secretaría de Gobernación |
| SEP | Secretaría de Educación Pública |
| SRE | Secretaría de Relaciones Exteriores |
| SS | Secretaría de Salud |
| SSP | Secretaría de Seguridad Pública Federal |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| USAID | Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional |

ANEXO I
PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL
CAPITULO I Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo I "De los Derechos Humanos"; se reforman el artículo 1; el artículo 11; el artículo 33; la fracción X del artículo 89; y el apartado B del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma Constitución establece. Las garantías para su protección serán las que establezcan la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Tratándose de normas de derechos humanos, éstas se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos de los que México sea parte. En su aplicación, bajo el principio de no contradicción con esta Constitución, se observarán aquellas que resulten más favorables a los derechos de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene el derecho de solicitar asilo. La ley regulará su procedencia y excepciones.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. **Gozan de los derechos que les reconoce la presente Constitución. Previa audiencia, el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional a toda persona extranjera cuya permanencia juzgue inconveniente. La ley regulará el procedimiento administrativo así como el lugar y el tiempo que dure la detención. La resolución de este procedimiento será definitiva e inatacable.**

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Artículo 89. ...

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del

Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; **así como el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos** y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. a XX. ...

Artículo 102.

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violenten estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa.**

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las legislaturas de las entidades federativas garantizarán que los organismos para la protección de los derechos humanos, cuenten con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los titulares de los organismos de protección a los derechos humanos y sus consejos consultivos serán elegidos a través de un procedimiento de consulta pública y participación social, en los términos y condiciones que determinen las leyes respectivas.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

ANEXO II
RESOLUCIONES JUDICIALES EN LAS QUE SE HA INVOCADO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Número de expediente: 00091/2009-00

Tipo: Facultad de atracción

Pertenece a: Pleno

Ministro: Olga María Del Carmen Sánchez Cordero

Secretario: Rivera Salcedo Rosaura

Materia: Penal

Auto de inicio: Admite

Tema: Delitos de delincuencia organizada y de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Posible tema de procedencia: interpretación del artículo 20, apartado "A", fracciones I y VIII, en relación con el numeral 133 constitucional (numeral 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el diverso 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Ley/acto reclamado: Solicita que este alto tribunal, determine si ejerce la facultad de atracción para conocer del amparo en revisión 15/2009, del índice del tercer tribunal colegiado en materia penal del segundo circuito.

Número de expediente: 00328/2009-00

Tipo: Contradicción de tesis

Pertenece a: Primera Sala

Ministro: José De Jesús Gudiño Pelayo

Secretario: Penagos Robles Ninive Ileana

Materia: Civil

Auto de inicio: Requerimiento Admite

Tema: Denuncia la posible contradicción de tesis entre: el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 96/2006, que dio origen a la tesis aislada de rubro "daño moral en el derecho positivo mexicano. Prueba del." con número de registro 174,916; y por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 14424/2002, que dio origen a la tesis aislada de rubro: "daño moral en el derecho positivo mexicano." con número de registro 184,505; y el criterio sustentado por el sexto tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, al resolver el amparo directo 102/2009, en el que según el denunciante sostuvo que: "...una publicación efectuada en un periódico solicitando empleados con un límite de edad, conforme al criterio sustentado por la autoridad responsable, es un acto discriminatorio a la luz del artículo primero constitucional, su ley reglamentaria y los tratados internacionales denominados (a) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; (b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; (c) Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica; (d) Convenio Número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; (e) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador y (d) Declaración Universal de Derechos Humanos..."

Ley/acto reclamado. Voces: El Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 96/2006, que dio origen a la tesis aislada de rubro "daño moral en el derecho positivo mexicano. Prueba del." con número de registro 174,916; y por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 14424/2002, que dio origen a la tesis aislada de rubro: "daño moral en el derecho positivo mexicano." con número de registro 184,505; el criterio sustentado por el sexto tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, al resolver el amparo directo 102/2009, en el que según el denunciante sostuvo que: "...una publicación efectuada en un periódico solicitando empleados con un límite de edad, conforme al criterio sustentado por la autoridad responsable, es un acto discriminatorio a la luz del artículo primero constitucional, su ley reglamentaria y los tratados internacionales denominados (a) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; (b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; (c) Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica; (d) Convenio Número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; (e) Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales o Protocolo de San Salvador y (d) Declaración Universal de Derechos Humanos..."

F. resolución:

Resolución:

Número de expediente: 00329/2009-00

Tipo: Contradicción de tesis

Pertenece a: Primera Sala

Ministro: Juan N. Silva Meza

Secretario: De la Peza López Figueroa Rodrigo

Materia: Civil

Auto de inicio: Requerimiento Admite

F. resolución: 7/10/2009

Resolución: No existe contradicción de tesis

Tema: Con fundamento en el artículo 197-a, de la ley de amparo, denuncia la posible contradicción de tesis entre el criterio sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 34/2009, en el cual sostuvo, según el denunciante esencialmente que: "...una publicación efectuada en un periódico solicitando empleados con un límite de edad no es un acto de discriminación a la luz del artículo primero constitucional, su ley reglamentaria y los tratados internacionales denominados **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Convenio Número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador y Declaración Universal de Derechos Humanos..."; y el emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 102/2009, en el cual, según el denunciante, sostuvo esencialmente que: "...una publicación efectuada en un periódico solicitando empleados con un límite de

edad si es un acto de discriminación a la luz del artículo primero constitucional, su ley reglamentaria y los tratados internacionales denominados Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Convenio Número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador y Declaración Universal de Derechos Humanos..."

Ley/acto reclamado. Voces: El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 34/2009, en el cual sostuvo, según el denunciante esencialmente que: "...una publicación efectuada en un periódico solicitando empleados con un límite de edad no es un acto de discriminación a la luz del artículo primero constitucional, su ley reglamentaria y los tratados internacionales denominados Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Convenio Número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador y Declaración Universal de Derechos Humanos..." el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 102/2009, en el cual, según el denunciante, sostuvo esencialmente que: "...una publicación efectuada en un periódico solicitando empleados con un límite de edad si es un acto de discriminación a la luz del artículo primero constitucional, su ley reglamentaria y los tratados internacionales denominados Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Convenio Número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador y Declaración Universal de Derechos Humanos..."

Número de expediente: 02119/2009-00

Tipo: Amparo en revisión
Pertenece a: Primera Sala
Ministro: Sergio A. Valls Hernández
Materia: Penal
Tema: Delitos de delincuencia organizada y de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Posible interpretación del artículo 20, apartado "a", fracciones I y VIII, en relación con el numeral 133 constitucional (numeral 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el diverso 9.3 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**). Argumenta violación a las garantías contenidas en los artículos 16 y 20, apartado "a", fracción I, constitucionales.

Ley/acto reclamado: La sentencia de fecha 29 de octubre de 2008, dictada en el toda penal 270/2008.

Numero de expediente: 00857/1999-00

Tipo: Amparo en revisión
Pertenece a: Segunda Sala
Ministro: Juan Díaz Romero
Secretario: Rodríguez Carrillo Silverio
Materia: Penal
Auto de inicio: Se avoca
F. resolución: 8/10/1999
Resolución: Queda firme el sobreseimiento, confirma, niega, reserva jurisdicción.
Tema: LEY O ACTO RECLAMADO: Artículos 132 y 137 del Código de Procedimientos Penales y Código Penal para el Estado de Tabasco. Probable responsabilidad penal del delito de daños por imprudencia o culpa. Garantías individuales que se estiman violadas: seguridad jurídica. Sentido substancial del fallo: niega. Recurrente (s): la parte quejosa. Revisión adhesiva: no se hizo valer. resumen de las consideraciones: no son inconstitucionales los artículos impugnados porque no contravienen lo dispuesto en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** emitido por la Organización de las Naciones Unidas en 1966, ni en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues al referirse al procesado, como probable responsable en la comisión de los hechos delictuosos que se le imputan, no prejuzgan sobre su culpabilidad, sino sólo es una forma de denominar y distinguir a la persona procesada, la cual tendrá a su favor las garantías constitucionales consagradas en el artículo 20 de la Constitución Federal y sólo será considerado culpable si al finalizar el proceso penal existen suficientes pruebas que acrediten su responsabilidad en los hechos delictuosos que se imputan, pues de lo contrario se deberá absolver y por ende, esa presunción de inocencia se sostiene hasta en tanto no exista una sentencia determinada, donde previamente se haya dado la oportunidad de defensa. La negativa se extiende al ordenamiento substantivo penal, cuya contravención a la Constitución y a los tratados internacionales antes mencionados, se pretende hacer derivar de la inconstitucionalidad de los artículos 132 y 137 del Código Adjetivo combatido y no por vicios propios.
Ley/acto reclamado. Código de Procedimientos Penales, artículo 132 y 137 y Código Penal del Estado de Tabasco. Ver engrose: 00857/1999-00¹

¹ <http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/303/99008570.002.doc>

ANEXO III MARCO NORMATIVO

- | | |
|---|---|
| 1. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA FORTALECER LA CERTIFICACIÓN VOLUNTARIA DE PREDIOS |  LGEEPA.pdf (30 KB) |
| 2. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA |  LFDO.pdf (104 KB) |
| 3. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA |  LFPST.pdf (56 KB) |
| 4. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA |  LGAMVLV.pdf (128 KB) |
| 5. LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO |  LOAM.pdf (72 KB) |
| 6. LEY PARA LA REFORMA DEL ESTADO |  LRE.pdf (47 KB) |
| 7. LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO |  GROLEY.pdf (66 KB) |
| 8. LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS |  LPSTP.pdf (59 KB) |
| 9. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA |  código penales chih.pdf (686 K... |

ANEXO IV
LEGISLACIÓN ESTATAL REFERENTE A LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y TRATA DE PERSONAS

| Entidad Federativa | | Delito violencia familiar | Delito trata de personas |
|--------------------|---------------------|---------------------------|---|
| 1 | Aguascalientes | Código Penal | Código Penal |
| 2 | Baja California | Código Penal | Código Penal |
| 3 | Baja California Sur | Código Penal | |
| 4 | Campeche | | |
| 7 | Coahuila | Código Penal | Código Penal |
| 8 | Colima | Código Penal | Código Penal |
| 5 | Chiapas | Código Penal | *Ley |
| 6 | Chihuahua | Código Penal | Código Penal |
| 9 | Distrito Federal | Código Penal | Código Penal |
| 10 | Durango | Código Penal | |
| 11 | Guanajuato | Código Penal | Código Penal |
| 12 | Guerrero | Código Penal | Código Penal |
| 13 | Hidalgo | Código Penal | Código Penal |
| 14 | Jalisco | Código Penal | Código Penal |
| 15 | Estado de México | Código Penal | Código Penal |
| 16 | Michoacán | Código Penal | Código Penal |
| 17 | Morelos | Código Penal | |
| 18 | Nayarit | Código Penal | |
| 19 | Nuevo León | Código Penal | |
| 20 | Oaxaca | Código Penal | Constitución Política del Estado artículo 12 y Código Penal |
| 21 | Puebla | Código Penal | |
| 22 | Querétaro | Código Penal | Código Penal |
| 23 | Quintana Roo | Código Penal | Código Penal |
| 24 | San Luis Potosí | Código Penal | Código Penal |
| 25 | Sinaloa | Código Penal | Código Penal |
| 26 | Sonora | Código Penal | Código Penal |
| 27 | Tabasco | Código Penal | Código Penal |
| 28 | Tamaulipas | Código Penal | |
| 29 | Tlaxcala | | Código Penal |
| 30 | Veracruz | Código Penal | Código Penal |
| 31 | Yucatán | Código Penal | Código Penal |
| 32 | Zacatecas | Código Penal | Código Penal |

ANEXO V
AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS
DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS
2008-2009

Averiguaciones previas FEVIMTRA
Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas

| Concepto | 2008 | Ene-Ago-09 | Administración actual (2008-Ago09) |
|--------------|------|------------|---------------------------------------|
| Iniciadas | 127 | 85 | 203 |
| Determinadas | 71 | 85 | 143 |
| En trámite | 123 | 130 | 130 |

Las averiguaciones previas determinadas en el período no necesariamente corresponden a las iniciadas en el mismo.
 Fuente: PGR-FEVIMTRA

Averiguaciones Previas Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
Determinadas por tipo de Resolución

| Concepto | 2008 | Ene-Ago-09 | Administración actual (2008-Ago09) |
|---------------------------------|-----------|------------|---------------------------------------|
| Consignadas | 6 | 12 | 18 |
| Incompetencias | 60 | 56 | 103 |
| No ejercicio de la acción penal | 5 | 10 | 15 |
| Acumulación | 0 | 4 | 4 |
| Reserva | 0 | 3 | 3 |
| Total | 71 | 85 | 143 |

Averiguaciones Previas FEVIMTRA
Violencia contra las mujeres

| Concepto | 2008 | Ene-Ago-09 | Administración actual (2008-Ago09) |
|--------------|------|------------|---------------------------------------|
| Iniciadas | 104 | 71 | 166 |
| Determinadas | 68 | 73 | 128 |
| En trámite | 103 | 109 | 109 |

Las averiguaciones previas determinadas en el período no necesariamente corresponden a las iniciadas en el mismo.
 Fuente: PGR-FEVIMTRA

Averiguaciones Previas Violencia contra las Mujeres
Determinadas por tipo de Resolución

| Concepto | 2008 | Ene-Ago-09 | Administración actual (2008-Ago09) |
|---------------------------------|-----------|------------|---------------------------------------|
| Consignadas | 5 | 11 | 16 |
| Incompetencias | 58 | 46 | 91 |
| No ejercicio de la acción penal | 5 | 10 | 15 |
| Acumulación | 0 | 3 | 3 |
| Reserva | 0 | 3 | 3 |
| Total | 68 | 73 | 128 |

Delitos de violencia contra las mujeres*

Tipo de Delito

| Tipo de Delito | No. |
|---|-------------|
| Abuso sexual | 24 |
| Hostigamiento sexual | 10 |
| Pornografía infantil | 5 |
| Tráfico de indocumentados | 3 |
| Corrupción de menores | 3 |
| Abuso de autoridad | 3 |
| Violencia familiar | 3 |
| Homicidio | 3 |
| Violación | 3 |
| Privación ilegal de la libertad | 2 |
| Extorsión | 2 |
| Tráfico de menores | 2 |
| Lenocinio | 1 |
| Estupro | 1 |
| Robo | 1 |
| Ejercicio indebido del servicio público | 1 |
| Retención de menor | 1 |
| Amenazas | 1 |
| Total | 69** |

*Se incluyen delitos de las averiguaciones previas iniciadas dentro del periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

**En varias APs iniciadas en el periodo aún no se determina el delito.

Delitos de violencia contra mujeres*

Entidad Federativa o País en donde ocurrieron los hechos

| Entidad o País | No. |
|------------------------|-----------|
| Distrito Federal | 36 |
| Chiapas | 8 |
| Estado de México | 3 |
| Puebla | 3 |
| Chihuahua | 3 |
| Nuevo León | 3 |
| Aguascalientes | 2 |
| Jalisco | 2 |
| Oaxaca | 2 |
| Espacio aéreo nacional | 2 |
| Yucatán | 1 |
| Morelos | 1 |
| Tlaxcala | 1 |
| Guanajuato | 1 |
| Tamaulipas | 1 |
| Hidalgo | 1 |
| Coahuila | 1 |
| Guerrero | 1 |
| Tabasco | 1 |
| Baja California | 1 |
| Campeche | 1 |
| Niza, Francia | 1 |
| Caracas, Venezuela | 1 |
| Total | 77 |

*Se incluyen averiguaciones previas del periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2009. Nota: Considérese que un delito puede cometerse en dos o más entidades o países.

**Averiguaciones previas FEVIMTRA
Trata de Personas**

| Concepto | 2008 | Ene-Ago 09 | Administración Actual (Ene-Ago 09) |
|--------------|------|------------|---------------------------------------|
| Iniciadas | 23 | 14 | 37 |
| Determinadas | 3 | 12 | 15 |
| En trámite | 20 | 21 | 21 |

Las averiguaciones previas determinadas en el periodo 2009 no necesariamente corresponden a las iniciadas en el mismo.

**Averiguaciones Previas Trata de Personas
Determinadas por tipo de Resolución**

| Concepto | 2008 | Ene-Ago 09 | Administración Actual (Ene-Ago 09) |
|---------------------------------|----------|------------|---------------------------------------|
| Consignadas | 1 | 1 | 2 |
| Incompetencias | 2 | 10 | 12 |
| No ejercicio de la acción penal | 0 | 0 | 0 |
| Acumulación | 0 | 1 | 1 |
| Reserva | 0 | 0 | 0 |
| Total | 3 | 12 | 15 |

Averiguaciones previas por el delito de trata de personas*

| Tipo de Explotación | No. |
|---------------------|-----------|
| Sexual | 12 |
| Laboral | 2 |
| Total | 14 |

*Se incluyen averiguaciones previas del periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

**Delito de trata de personas*
Entidad Federativa o País en donde ocurrieron los hechos**

| Entidad o País | No. |
|------------------|-----------|
| Distrito Federal | 6 |
| Chiapas | 4 |
| Puebla | 3 |
| Estado de México | 2 |
| Guerrero | 2 |
| Veracruz | 2 |
| Coahuila | 1 |
| Guanajuato | 1 |
| Colima | 1 |
| Tlaxcala | 1 |
| Tamaulipas | 1 |
| Cuba | 1 |
| Venezuela | 1 |
| Total | 26 |

*Se incluyen averiguaciones previas del periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2009.

Nota: Considérese que un delito puede cometerse en dos o más entidades o países.

ANEXO VI
TIPIFICACIÓN DEL ABORTO EN LOS CÓDIGOS PENALES DE LAS 32
ENTIDADES FEDERATIVAS

| Entidad Federativa | Definición | Sanción | Cuando se sanciona |
|---------------------|--|--|--|
| Aguascalientes | El aborto doloso es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Producto de una violación 2) Culposo 3) La mujer embarazada corra grave peligro de muerte. |
| Baja California | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Culposo 2) Resultado de una violación 3) Resultado de una inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la mujer. 4) Mujer corra peligro de muerte. |
| Baja California Sur | Comete el delito de aborto el que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Culposo 2) Resultado de una violación 3) Resultado de una inseminación artificial practicada en contra de la voluntad de la mujer. 4) Mujer corra peligro de muerte o grave afectación en su salud. 5) A juicio del médico que asista a la mujer, exista razón fundada para suponer que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas graves, y la mujer lo consienta. |
| Campeche | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Imprudencia de la mujer embarazada 2) Resultado de una Violación 3) Corra peligro de muerte la mujer. |
| Coahuila | Comete aborto quien causa la muerte al producto de la concepción en cualquier momento del embarazo. | Sí | 1) Culposo 2) Cuando el embarazo sea consecuencia de una violación y se practique el aborto dentro de los noventa días siguientes a la concepción. 3) Peligro de la muerte de la mujer embarazada. 4) Alteraciones genéticas o congénitas graves. |
| Colima | Comete el delito de aborto el que cause la muerte al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Culposo 2) Violación (practique dentro de los tres primeros meses) 3) Inseminación artificial indebida (si se practica dentro de los tres primeros meses) 4) Peligro de muerte de la madre 5) Alteraciones genéticas o congénitas. |
| Chiapas | Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada. | Sí | 1) Violación. 2) La Vida de la madre corra peligro. 3) Si el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas. |
| Chihuahua | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo. | Sí | 1) Conducta imprudencial de la mujer. 2) Violación 3) Inseminación artificial indebida 4) Afectación grave a la salud de la mujer. |
| Distrito Federal | Aborto es la muerte del producto de la concepción después de la décima segunda semana de gestación. | Sí (Después de la 12 semana de gestación) | 1) Conducta culposa de la mujer. 2) Violación 3) Inseminación artificial indebida 4) Afectación grave a la salud de la mujer. 5) El producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales |
| Durango | Comete el delito de aborto quien provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino. | Sí | 1) Acción culposa de la mujer. 2) Violación 3) Inseminación artificial indebida 4) Peligro de muerte de la mujer. 5) El producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales. |

| | | | |
|------------------|---|----|---|
| Guanajuato | Aborto es la muerte provocada del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Por la culpa de la mujer embarazada. 2) Violación. |
| Guerrero | Comete el delito de aborto el que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Causado por la culpa de la mujer embarazada. 2) Violación 3) Inseminación artificial indebida 4) producto padece alteraciones genéticas o congénitas. |
| Hidalgo | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Conducta culposa de la mujer. 2) Violación 3) Inseminación artificial no consentida. 4) Mujer corra peligro grave 5) producto de un embarazo presenta graves alteraciones genética o congénitas. |
| Jalisco | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Culposo causado por la mujer embarazada. 2) Violación. 3) Peligro de muerte o de un grave daño a su salud. |
| Estado de México | Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino. | Sí | 1) Resultado de una acción culposa de la mujer embarazada. 2) Violación. 3) La mujer embarazada corra peligro de muerte. 4) Si el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves. |
| Michoacán | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Culposo causado por la mujer embarazada. 2) Violación. 3) Peligro de muerte o de un grave daño a su salud. |
| Morelos | Al que diere muerte al producto de la concepción en cualquier momento del embarazo, sea cual fuere el medio que empleare. | Sí | 1) Acción notoriamente culposa de la mujer embarazada. 2) violación. 3) La mujer embarazada corra peligro de muerte. 4) Se diagnostiquen alteraciones congénitas o genéticas del producto de la concepción. 5) Resultado de la inseminación artificial realizada sin el consentimiento de la mujer. |
| Nayarit | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Culposo causado por la mujer embarazada. 2) Violación. 3) La mujer embarazada corra peligro de muerte, o de un grave daño a su salud. |
| Nuevo León | Aborto es la muerte del producto desde la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) La mujer embarazada corra peligro de muerte o de grave daño a si salud. 2) Violación |
| Oaxaca | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Causado por imprudencia de la mujer embarazada. 2) Violación. 3) La mujer embarazada corra peligro de muerte. 4) Causas eugenésicas graves. |
| Puebla | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Causado por imprudencia de la mujer embarazada. 2) Violación. 3) La mujer embarazada corra peligro de muerte. 4) causas eugenésicas graves. |
| Querétaro | Comete el delito de aborto el que causa la muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento. | Sí | 1) Culpa de la mujer embarazada. 2) Violación. |
| Quintana Roo | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino. | Sí | 1) Conducta culposa de la mujer embarazada. 2) Violación. 3) Producto padece alteraciones genéticas o congénitas. 4) Peligro la vida de la madre. |
| San Luis Potosí | Comete el delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Acción culposa de la mujer embarazada. 2) Violación. 3) Inseminación Indebida. |
| Sinaloa | Se entien de por delito de aborto, provocar la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo. | Sí | 1) La mujer embarazada corra peligro de muerte. 2) Violación. 3) Imprudencia de la mujer embarazada. |
| Sonora | Delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Culpa de la mujer embarazada. 2) Violación. 3) Corra peligro de muerte la mujer embarazada. |

| | | | |
|------------|--|----|---|
| Tabasco | Aborto es la muerte del producto de la concepción causada por actos ejecutados en cualquier momento del embarazo. | Sí | 1) Violación 2) Inseminación indebida 3) La mujer embarazada corra peligro de muerte. |
| Tamaulipas | Comete el delito de aborto el que priva de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Imprudencia de la mujer embarazada 2) Violación. 3) La mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud. |
| Tlaxcala | El aborto es la expulsión del producto de la preñez antes del tiempo en que el feto puede vivir. | Sí | 1) Por improcedencia de la mujer embarazada. 2) Violación. 3) La mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud. |
| Veracruz | Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo en cualquiera de sus etapas. | Sí | 1) Las lesiones al producto de la concepción cuando se causen por imprevisión de la mujer embarazada. 2) Las lesiones ni el aborto cuando sean resultado de un tratamiento terapéutico que tenga como finalidad evitar, en el producto de la concepción, trastornos físicos o mentales graves. 3) Violación. 4) Inseminación artificial no consentida. 5) Peligro de muerte de la mujer embarazada. 6) Exista razón suficiente de que el producto padece una alteración que de por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves. |
| Yucatán | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Acto culposo de la mujer embarazada. 2) Violación 3) La vida de la mujer corra peligro de muerte. 4) Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos. 5) Exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas. |
| Zacatecas | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Aborto culposo causado por la mujer. 2) Violación. 3) La mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud. |
| Federal | Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. | Sí | 1) Imprudencia de la mujer embarazada. 2) Violación. 3) La mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte. |

**ANEXO VII
LEGISLACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA**

| | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|--|--|-----------|-----------|---|-----------|
| Aguascalientes | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes | 15-Oct-07 | 26-Nov-07 | Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes | 07-Mar-08 | 05-May-08 | Sistema Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género | 07-Mar-08 |
| Baja California | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California | 30-Abr-08 | 25-Jun-08 | | | | Sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres | 19-Feb-09 |
| Baja California Sur | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur | 06-Mar-08 | 31-Mar-08 | Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | 08-Dic-08 | 20-Ene-09 | Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres | 07-Ago-08 |
| Campeche | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche | 19-Jun-07 | 04-Jul-07 | | | | | |
| Coahuila | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza | 10-Jun-08 | 11-Jul-08 | | | | | |
| Colima | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima | 25-Nov-08 | 28-Nov-08 | | | | | |
| Chiapas | Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas | 28/08/2007 *Se abrogó. Nueva iniciativa 5-III-2009 | 12-09-2007 *Se abrogó Nueva publicación 23-III-2009 | | | | Red de Atención Integral a Víctimas | 03-Mar-08 |
| Chihuahua | Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | 09-Nov-06 | 24-Ene-07 | | | | El Sistema Estatal de acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | 06-Mar-08 |

| | | | | | | | | |
|------------------|--|-----------|-----------|---|-----------|-----------|--|-----------|
| Distrito Federal | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal | 13-Dic-07 | 29-Ene-08 | Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del D.F. | 24-Feb-09 | 26-Feb-09 | Sistema de Coordinación Interinstitucional para las medidas de Prevención y Atención | 18-Jul-08 |
| Durango | Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia | 14-Dic-07 | 30-Dic-07 | | | | Consejo Estatal de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género | 19-Abr-08 |
| Guanajuato | Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato | 12-Mar-09 | 27-Mar-09 | | | | | |
| Guerrero | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero | 20-Dic-07 | 08-Feb-08 | Reglamento Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero | | 05-Dic-08 | Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres | |
| Hidalgo | Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo | 30-Dic-07 | 31-Dic-07 | | | | | |
| Jalisco | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco | 22-Abr-08 | 27-May-08 | Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco | | 01-Nov-08 | Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres | 25-Ago-08 |
| Estado de México | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México | 31-Jul-08 | 20-Nov-08 | Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México | 17-Feb-09 | 18-Feb-09 | Sistema Estatal para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas | 19-Ene-09 |
| Michoacán | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | 18-Dic-08 | 31-Dic-08 | | | | | |
| Morelos | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos | 29-Nov-07 | 05-Dic-07 | | | | Sistema Estatal para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres | 02-Ene-08 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------|-----------|---|-----------|-----------|--|--|--|--|-----------|--|--|
| Nayarit | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit | 13-Nov-08 | 15-Nov-08 | | | | | | | | | | |
| Nuevo León | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | 21-Ago-07 | 20-Sep-07 | Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | 16-Abr-08 | 25-Abr-08 | | | | Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres | 30-Nov-07 | | |
| Oaxaca | Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género | 26-Feb-09 | 23-Mar-09 | | | | | | | Sistema Estatal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres | 11-Sep-08 | | |
| Puebla | Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla | 31-Oct-07 | 26-Nov-07 | | | | | | | Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar | 05-Mar-08 | | |
| Querétaro | Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | 27-Oct-08 | 27-Mar-09 | | | | | | | | | | |
| Quintana Roo | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo | 20-Nov-07 | 27-Nov-07 | | | | | | | Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres | 14-Dic-07 | | |
| San Luis Potosí | Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado | 17-Jul-07 | 07-Ago-07 | Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí | 18-Ene-08 | 19-Ene-08 | | | | Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres | 29-Nov-07 | | |
| Sinaloa | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa | 26-Jul-07 | 30-Jul-07 | | | | | | | Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | 08-Mar-08 | | |
| Sonora | Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora | 11-Oct-07 | 29-Oct-07 | | | | | | | Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia | 19-Dic-07 | | |

| | | | | | | | | | |
|------------|---|-----------|-----------|--|-----------|-----------|--|---|-----------|
| Tabasco | Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | 11-Dic-08 | 20-Dic-08 | | | | | Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia | 04-Jun-09 |
| Tamaulipas | Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres | 29-Jun-07 | 22-Ago-07 | | | | | Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres | 04-Ago-08 |
| Tlaxcala | Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala | 06-Dic-07 | 13-Dic-07 | Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tlaxcala | 25-Nov-08 | 25-Mar-09 | | Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia | 07-Mar-08 |
| Veracruz | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave | 30-Ene-08 | 28-Feb-08 | | | | | Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y las niñas | 08-May-08 |
| Yucatán | Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán | 19-Mar-08 | 20-Mar-08 | Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán | 07-Jun-08 | 11-Jun-08 | | Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres | 20-Jul-08 |
| Zacatecas | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Sin Violencia para el Estado de Zacatecas | 26-Nov-08 | 17-Ene-09 | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|-----------------|--|-----------|---------------------------------------|--|--|--|--|--|-----------|
| | Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos. | | | | | | | | |
| Nayarit | | | | | | | | | |
| Nuevo León | | | | | | | | | |
| Oaxaca | Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Oaxaca | 27-Mar-09 | 25-Abr-09 | | | | | Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres | |
| Puebla | Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla | 31-Jul-08 | 22-Ago-08 | | | | | | 11-Feb-09 |
| Querétaro | | | | | | | | | |
| Quintana Roo | | | | | | | | | |
| San Luis Potosí | | | | | | | | | |
| Sinaloa | Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa | 10-Feb-09 | 11-Feb-09 | | | | | | |
| Sonora | Ley del Fomento a la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Sonora | 13-Sep-08 | 25-Sep-08 | | | | | | |
| Tabasco | | | | | | | | | |
| Tamaulipas | Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas | 23-Feb-05 | 08-Mar-05 última reforma 12-Feb-08 | | | | | | |
| Tlaxcala | | | | | | | | | |
| Veracruz | Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave | 08-Jun-09 | 21-Jun-09 | | | | | | |
| Yucatán | | | | | | | | | |
| Zacatecas | Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombre para el Estado de Zacatecas | 15-Abr-08 | 24-May-08 | | | | | | |

ANEXO IX
PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2008-2012



PNDH
108-2012.pdf (298 K)

ANEXO X
QUEJAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DEL EJÉRCITO EN OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

2005

Quejas recibidas: 185

| Motivos de conclusión | No. de quejas |
|---------------------------------------|---------------|
| Orientación | 125 |
| Por no existir materia | 17 |
| Falta de interés procesal del quejoso | 15 |
| Resuelto en el procedimiento | 10 |
| Amigable composición | 9 |
| No competencia | 6 |
| Desistimiento del quejoso | 2 |
| Recomendación | 1 |

| Recomendación | Caso | Estado |
|---------------|--|----------------------|
| 9/2007 | Sobre el caso del señor Jorge Luis Zerón Martínez. | Totalmente cumplida. |

2006

Quejas recibidas: 183

| Motivos de conclusión | No. de quejas |
|---------------------------------------|---------------|
| Orientación | 115 |
| Por no existir materia | 40 |
| Falta de interés procesal del quejoso | 5 |
| Resuelto en el procedimiento | 16 |
| Amigable composición | 2 |
| No competencia | 1 |
| Desistimiento del quejoso | 2 |
| Recomendación | 2 |

| Recomendación | Caso | Estado |
|---------------|--|------------------------|
| 15/2007 | Sobre el caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. | Totalmente cumplida. |
| 37/2007 | Sobre el caso de 14 mujeres víctimas de atentados a su integridad personal y libertad sexual y otros por parte de elementos del Ejército Mexicano, en la Zona de Tolerancia de Castaños, Coahuila. | Parcialmente cumplida. |

2007

Quejas recibidas: 363

| Motivos de conclusión | No. de quejas |
|---------------------------------------|---------------|
| Orientación | 199 |
| Por no existir materia | 86 |
| Falta de interés procesal del quejoso | 16 |
| Resuelto en el procedimiento | 14 |

| | |
|---------------------------|----|
| Amigable composición | 12 |
| Acumulado | 5 |
| No competencia | 4 |
| Desistimiento del quejoso | 11 |
| Recomendación | 14 |
| En trámite | 2 |

| Recomendación | Descripción | Estado |
|---------------|--|--|
| 34/2007 | Sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria. | Totalmente cumplida. |
| 38/2007 | Sobre los hechos ocurridos los días 2, 3 y 4 de mayo de 2007, en los Municipios de Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo, en el Estado de Michoacán. | Parcialmente cumplida. |
| 39/2007 | Sobre los hechos de violencia ocurridos, el día 7 de mayo de 2007, en la ciudad de Apatzingán, en el Estado de Michoacán. | Parcialmente cumplida. |
| 40/2007 | Sobre el caso de la familia Esparza Galaviz y otros, en el Municipio de Sinaloa de Leyva, en el Estado de Sinaloa. | Parcialmente cumplida. |
| 10/2008* | Sobre el caso de la Señora Marcela Santiago Mauricio. | Parcialmente cumplida. |
| 29/2008 | Sobre el caso del señor José Fausto Gálvez Munguía. | Parcialmente cumplida. |
| 30/2008 | Sobre el caso del señor Óscar Cornejo Tello, en el municipio de Morelia, Michoacán. | Parcialmente cumplida. |
| 31/2008 | Sobre el caso del señor Fausto Ernesto Murillo Flores, en el municipio de Naco, en el Estado de Sonora. | Parcialmente cumplida. |
| 32/2008 | Sobre el caso del señor Jesús Picazo Gómez. | Parcialmente cumplida. |
| 33/2008 | Sobre el caso del señor Antonio Paniagua Esquivel, en el municipio de Tanhuato, en el Estado de Michoacán. | Parcialmente cumplida. |
| 49/2008** | Sobre el caso de discriminación por razón de salud a elementos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional por padecer VIH. | Parcialmente cumplida. |
| 52/2008** | Sobre el caso de discriminación por razones de salud. | Parcialmente cumplida. |
| 57/2008 | Caso de la explosión en el Municipio de Nadadores, Coahuila. | Aceptada en tiempo para presentar pruebas. |
| 52/2009 | Sobre el caso de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes. | Parcialmente cumplida. |

* Recomendación emitida por negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.

** Recomendaciones emitidas por violaciones a los derechos de igualdad y de no discriminación.

2008

Quejas recibidas: 1226

| Motivos de conclusión | No. de quejas |
|---------------------------------------|---------------|
| Orientación | 580 |
| Por no existir materia | 304 |
| Falta de interés procesal del quejoso | 37 |
| Resuelto en el procedimiento | 22 |
| Amigable composición | 34 |
| Acumulado | 20 |
| No competencia | 1 |
| Desistimiento del quejoso | 171 |
| Recomendación | 18 |
| En trámite | 39 |

| Recomendación | Caso | Estado |
|---------------|---|--|
| 34/2008 | Sobre el caso del menor Víctor Alfonso de la Paz Ortega y del joven Juan Carlos Peñaloza García, en el municipio de Huetamo, en el Estado de Michoacán. | Parcialmente cumplida. |
| 35/2008 | Sobre el caso de los señores Sergio Meza Varela y José Antonio Barbosa Ramírez, en Reynosa, en el Estado de Tamaulipas. | Parcialmente cumplida. |
| 36/2008 | Sobre los hechos suscitados el día 26 de marzo de 2008, en la comunidad de "Santiago de los Caballeros", en el municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa. | Parcialmente cumplida. |
| 60/2008 | Caso de tortura de A1. | Parcialmente cumplida. |
| 67/2008 | Sobre el caso de tortura de A1 y A2. | Parcialmente cumplida. |
| 8/2009* | Sobre el caso de la señora Felcita Enríquez Saavedra. | Aceptada sin pruebas de cumplimiento. |
| 13/2009 | Sobre el caso de los señores Ausencio González Gómez, Felipe Nery Marmolejo Muñoz, Erika Yazmín Pérez Martínez y Karen Esperanza Pérez Martínez. | Parcialmente cumplida. |
| 15/2009 | Sobre el caso de los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos. | Parcialmente cumplida. |
| 18/2009 | Sobre el caso de los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, en el municipio de La Huacana, Michoacán. | Parcialmente cumplida. |
| 28/2009 | Sobre el caso del señor Miguel Ángel González González. | Parcialmente cumplida. |
| 31/2009 | Sobre el caso del señor José Carrasco Soto. | Aceptada en tiempo para presentar pruebas. |
| 32/2009 | Sobre el caso de los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez. | Parcialmente cumplida. |
| 33/2009 | Sobre el caso de los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentfés Lucio. | Parcialmente cumplida. |
| 34/2009 | Sobre el caso de la detención de 22 elementos de la Policía Ministerial y de la Coordinación de Investigación Preventiva, Operativa y Logística en Ciudad Juárez, Chihuahua el 1° de abril de 2008. | Parcialmente cumplida. |
| 37/2009 | Sobre el caso del señor Jaime Hernández Chávez, en la Comunidad de Antúnez, Municipio de Parícu, Michoacán. | Parcialmente cumplida. |
| 38/2009 | Sobre el caso del señor Humberto Aguilar Cortés. | Parcialmente cumplida. |
| 44/2009 | Sobre el caso de los señores José Luis y Carlos Guzmán Zúñiga, en Ciudad Juárez, Chihuahua. | En tiempo de ser contestada. |
| 53/2009 | Sobre el caso de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada. | En tiempo de ser contestada. |

* Recomendación emitida por negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.

2009
(Del 1° de enero al 19 de noviembre)
Quejas recibidas: 1635

| Motivos de conclusión | Núm. de quejas |
|---------------------------------------|----------------|
| Orientación | 692 |
| Por no existir materia | 224 |
| Falta de interés procesal del quejoso | 39 |
| Resuelto en el procedimiento | 17 |
| Amigable composición | 9 |
| Acumulado | 52 |
| No competencia | 2 |
| Desistimiento del quejoso | 152 |

ANEXO XI RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

| Recomendación | Hechos y víctimas | Acciones para el cumplimiento ² | Reparación del daño ³ | Estado de cumplimiento |
|---|---|---|---|--|
| <p>38/2007 21/09/2007 Municipios de Nocupétlán, Caracuaró y Huertamo, en el Estado de Michoacán</p> | <p>Elementos del Ejército Mexicano, de la AFI y de la PGR, efectuaron cateos ilegales y aprehendieron a personas, sin contar con las órdenes judiciales correspondientes, causando daños a sus propiedades e, incluso, a un hombre que estaba siendo asfixiado por sumersión en una pila de agua de ese lugar</p> | <p>Se inició el procedimiento administrativo. En la Averiguación Previa 21ZM/20/2007, comparecieron dos de las víctimas, manifestando su deseo de no presentar denuncia y/o querrela en contra del personal militar, por así convenir a sus intereses, toda vez que no fueron violadas, ni golpeadas, ni maltratadas física o verbalmente, por parte de los elementos del Ejército Mexicano. Asimismo la Averiguación Previa tiene un avance del 93% en su integración</p> <p>Se inició la Averiguación Previa SC/206/2007/III por los hechos denunciados por las víctimas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, consistentes en lesiones y presuntos actos de tortura, la cual tiene un avance del 40%. En cuanto a la garantía de no repetición informó que ha fomentado en el personal militar la cultura de respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario a través de: el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N 2007; la inclusión en los planes y programas de estudio la asignatura de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; simposios, foros, diplomados, seminarios y cursos para la formación de profesores; capacitación a las tropas para aplicar los derechos humanos en las operaciones militares; difusión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con los derechos humanos.</p> <p>Se giraron las directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones respetando los Derechos Humanos.</p> | <p>En cuanto a la reparación del daño, informó que no se ha realizado, que toda vez que no existe resolución emitida por autoridad judicial con la que jurídicamente se acredite la existencia y el monto de los supuestos daños, y que procederá de conformidad con las resoluciones judiciales que así lo determinen, acorde a lo previsto en esta materia en el orden jurídico mexicano.</p> | <p>Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial</p> |
| <p>39/2007 21/09/2007 Municipio de Apaztzingán, Michoacán</p> | <p>Elementos del Ejército Mexicano, utilizando una bazuca, privaron de la vida a cuatro presuntos narcotraficantes. Inmediatamente después, personal militar detuvo a algunas personas que se encontraban en las inmediaciones del lugar y los retuvieron durante más de 15 horas, interrogándolos bajo</p> | <p>Se inició y determinó el procedimiento administrativo en el sentido de que no existe ninguna responsabilidad administrativa en contra del personal militar. La integración de la Averiguación Previa 43ZM/07/2007, tiene un avance del 60%.</p> <p>En cuanto a la garantía de no repetición informó que ha fomentado en el personal militar la cultura de respeto a los</p> | <p>En cuanto a la reparación del daño, informó que no se ha realizado, que toda vez que no existe resolución emitida por autoridad judicial con la que jurídicamente se acredite la existencia y el monto de los</p> | <p>Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial</p> |

² Información obtenida del Informe de Actividades del I de enero al 31 de diciembre de 2008, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

³ Información obtenida del Informe de Actividades del I de enero al 31 de diciembre de 2008, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

| | |
|---------------|-----|
| Recomendación | 7 |
| En trámite | 441 |

| Caso | Estado |
|--|--|
| Sobre el caso de los señores Juan Ramón Castillo Grajeda, Arnulfo Anaya Cardoza y Luis Carlos Pérez Chávez. | Parcialmente cumplida. |
| Sobre el caso de la señora Georgina Vázquez López. | Aceptada en tiempo para presentar pruebas. |
| Sobre el caso del señor Román García Hernández, en el municipio de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, en el Estado de Oaxaca. | En tiempo de ser contestada. |
| Sobre el caso del señor Humberto Aguilar Castillejos | Parcialmente cumplida |
| Sobre el caso del señor Rubén Coxahua Marín | En tiempo para ser contestada |
| Sobre el caso del menor JLLD | En tiempo para ser contestada |
| 66/2009 | En tiempo para ser contestada |
| 63/2009 | En tiempo para ser contestada |
| 62/2009* | En tiempo para ser contestada |
| 67/2009* | En tiempo para ser contestada |

* Recomendación emitida por negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.

Nota: El número de quejas registradas por ejercicio, puede variar de acuerdo a la modificación de calificación que el Visitador Adjunto realice al momento de concluir los expedientes.

| | | | | |
|---|--|---|---|--|
| <p>40/2007 21/09/2007</p> <p>Comunidad de "La Joya de los Martínez", municipio de Sinaloa de Leyva, en el estado de Sinaloa</p> | <p>procedimientos de tortura, para posteriormente. Paralelamente a éstos hechos, otro comando de militares se introdujo, sin orden judicial, a diversos domicilios en las colonias aledañas, causando daños materiales y sustrayendo objetos tales como celulares, cámaras fotográficas, alhajas y dinero en efectivo.</p> <p>Víctimas: Bernardo Arroyo López, Raúl Zepeda Cárdenas, Alejandro Juvenal Guzmán Suastegui, Gustavo Orozco Villegas, Isaias Suastegui Ponce, Miguel Valerio Durán, Teresa Valencia González, al menor MCR, Claudia Sánchez Pineda, María Guadalupe Alemán Maravilla, Lorena Vázquez Sánchez, Julia Valencia Serrato, Margarito Toledo Cervantes, Juan Gabriel Palomares Fariás, Mario Espino Sánchez, Gilberto Ochoa Serpas, Lenin de Jesús Quiroz Lozano y Juan Sandoval Padrón</p> | <p>derechos humanos y al derecho internacional humanitario a través de: el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N 2007; la inclusión en los planes y programas de estudio la asignatura de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; simposios, foros, diplomados, seminarios y cursos para la formación de profesores; capacitación a las tropas para aplicar los Derechos Humanos en las operaciones militares; difusión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con los Derechos Humanos.</p> <p>Se giraron las directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones respetando los Derechos Humanos.</p> | <p>supuestos daños, y que procederá de conformidad con las resoluciones judiciales que así lo determinen, acorde a lo previsto en esta materia en el orden jurídico mexicano</p> | |
| | <p>Dos integrantes del Instituto Armado que se encontraban en estado de embriaguez y probablemente, bajo los efectos de alguna droga, con sus armas hicieron fuego contra una camioneta que circulaba por el camino, y en la cual se transportaban ocho personas (tres adultos y cinco menores). Asimismo cuando trasladaban a las personas heridas, al ir circulando por un camino de terracería, fueron interceptados y detenidos por integrantes del Ejército Mexicano, con el argumento de "trasladar cadáveres". Finalmente, se mencionó que los militares colocaron sobre la camioneta costales de marihuana en descomposición y que, al parecer, dieron muerte a uno de los soldados, cuyo cuerpo habría sido acomodado en el lugar del suceso, para cambiar la versión de los hechos y señalar que los tripulantes civiles agredieron y mataron a éste último.</p> <p>Víctimas: Adán Abel Esparza Parra, Josué Duvan Carrillo Esparza, Teresa de Jesús Flores Sánchez, Griselda Galaviz Barraza, Juana Diosnirely, Grisnel Adanay y Eduino Yoniel, los tres de apellidos Esparza Galaviz, y de Gloria Alicia Esparza Parra.</p> | <p>Se determinó el procedimiento administrativo en el sentido de que no existe ninguna responsabilidad administrativa en contra del personal militar.</p> <p>La Causa penal 1531/2007 se encuentra en etapa de instrucción y las personas sujetas a proceso, están privadas de su libertad en las instalaciones de la Prisión Militar de Mazatlán.</p> <p>Se ordenó al representante social militar que recabara copia certificada de la causa penal de mérito y que la remitiera a la Procuraduría General de Justicia Militar a fin de iniciar una nueva averiguación previa e investigar tanto la conducta del personal que obstaculizó y dilató el traslado de las personas lesionadas, así como por los actos y omisiones del Agente del Ministerio Público Militar que integró la averiguación.</p> <p>En cuanto a la garantía de no repetición informó que ha fomentado en el personal militar la cultura de respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario a través de: el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N 2007; la inclusión en los planes y programas de estudio la asignatura de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; simposios, foros, diplomados, seminarios y cursos para la formación de profesores; capacitación a las tropas para aplicar los Derechos Humanos en las operaciones militares; difusión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con los Derechos Humanos.</p> <p>Se giraron las directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones respetando los Derechos Humanos.</p> | <p>SEDNA suscribió un convenio con los ofendidos para la reparación del daño, cubriendo un total de \$849,070.30, por concepto de reparación de daños morales y materiales. Asimismo se cubrió a los Sres. Adán Abel Esparza Parra y Teresa de Jesús Flores Castro las cantidades de \$5,995.00 y de \$7,620.00, por concepto de gastos médicos.</p> <p>La radicación de la cantidad de \$8,802.00, para solventar el pago de nuevas facturas presentadas. Se cubrió la cantidad de \$872.00 a la señorita Teresa de Jesús Flores Castro por concepto de dos lesiones de rehabilitación. Se cubrió al Sr. Adán Abel Esparza Parra la cantidad de \$25,000.00 por concepto de 125 sesiones de terapia física y rehabilitación. Se suscribió convenio con el Sr. Adán Abel Esparza Parra, en el que consta que se le pagó la cantidad de \$32,000.00, por concepto de reparación de los daños materiales ocasionados al</p> | <p>Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial</p> |

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| <p>29/2008 11/07/2008 Faldas del cerro de "La Lesna", ubicado en la frontera con Estados Unidos de América, en el estado de Sonora</p> | <p>En las faldas del cerro de "La Lesna", elementos del Ejército Mexicano, encañaron a unas personas, preguntando que quién era su jefe y en dónde se encontraba la marihuana; asimismo, las personas les explicaron que estaban esperando a un pollero que los pasaría a la ciudad de Phoenix, por lo que, dispararon sus armas a un lado de la cabeza de las personas, mientras que a una de ellas, le propinaron un puñetazo en la boca, luego le metieron a la boca un tubo y lo obligaron a beber un líquido con sabor a alcohol con el propósito de ahogarlo, le metieron en las uñas de las manos y pies unos pedazos de madera, los cuales movían hasta que le sacaron las uñas; asimismo, a pesar de que sangraba por la nariz y estaba golpeado los elementos militares lo abandonaron inconsciente. Víctima: José Fausto Gálvez Munguía</p> | <p>Se efectúa de forma periódica, exámenes toxicológicos al personal militar que desempeña funciones de aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Lucha Permanente contra el Narcotráfico.</p> <p>Se inició el procedimiento administrativo. Se dio vista de la Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar. En cuanto a la garantía de no repetición informó que ha fomentado en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008; la inclusión de las asignaturas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; cursos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; conferencias magistrales en los planteles militares del sistema de adiestramiento militar y fortalecimiento de la profesionalización del personal militar. Se otorgan becas para realizar estudios especializados en la materia. Se informó que el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece y define los procedimientos para la capacitación, identificación y selección del personal, a efecto de que reúnan las características físicas, psicológicas e intelectuales para cumplir eficientemente con sus funciones en el instituto armado, con lo que se considera estar cubierto este aspecto.</p> | <p>vehículo en que viajaba. Se suscribió convenio con el Sr. Adán Abel Esparza Parra, para la reparación del daño, para lo cual le cubrieron la cantidad de \$57,000.00</p> <p>La SEDENA ordenó las acciones pertinentes a fin de llevar a cabo el pago de reparación de los daños moral y material a favor del Sr. José Fausto Gálvez Munguía, a quien se le hará entrega de la cantidad de \$38,390.70. El Sr. José Fausto Gálvez Munguía no compareció a la entrega del pago, por lo que se reintegró dicho recurso económico a la Unidad Ejecutora de Pagos.</p> | <p>Acceptadas con pruebas de cumplimiento parcial</p> |
| <p>30/2008 11/07/2008 Morelia, Michoacán</p> | <p>Elementos militares ingresaron al domicilio del agraviado golpeándolo y preguntándole si él era el tal "chino güenses", a lo que respondió que no. Posteriormente, fue trasladado a las instalaciones de la Procuraduría General de la República y cuando tuvo la oportunidad de rendir su declaración, conoció el parte informativo de la base de operaciones mixtas; lo cual señaló es contrario a la verdad y a pesar de ello, lo ingresaron al Centro de Readaptación Social "Lic. David Franco Rodríguez". Víctima: Óscar Comejo Tello</p> | <p>Se inició el procedimiento administrativo. Se dio vista de la Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar. En cuanto a la garantía de no repetición informó que ha fomentado en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008; la inclusión de las asignaturas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; cursos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; conferencias magistrales en los planteles militares del sistema de adiestramiento militar y fortalecimiento de la profesionalización del personal militar. Se otorgan becas para realizar estudios especializados en la materia.</p> | <p>Se ordenó las acciones pertinentes a fin de llevar a cabo el pago de reparación de los daños moral y material a favor del Sr. Óscar Comejo Tello, a quien se le hará la entrega de la cantidad de \$38,390.70. Toda vez que el agraviado se encontraba recluso, la hermana solicitó que el pago fuera por su conducto, acción que fue llevada a cabo.</p> | <p>Acceptada con pruebas de cumplimiento parcial</p> |
| <p>31/2008 11/07/2008 Municipio de</p> | <p>Elementos militares al encontrarse haciendo, detuvieron a tres personas, quienes se trasladaban para trabajar en un rancho, una de</p> | <p>Se dio vista de la Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar. Se inició el procedimiento administrativo</p> | <p>Se ordenó realizar las acciones pertinentes a fin de llevar a cabo el pago de reparación de los daños</p> | <p>Acceptada con pruebas de cumplimiento</p> |

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| <p>Naco, en el estado de Sonora</p> | <p>las personas estuvo desaparecida a partir de esa detención y las otras dos personas fueron trasladadas ante el Ministerio Público de la Federación. Posteriormente fue encontrado el cadáver de la persona desaparecida, cuyo cuerpo se encontraba golpeado y con lesiones que probablemente le provocaron la muerte. Víctima: Fausto Ernesto Murillo Flores</p> | <p>Se dio vista de la Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, para que sean tomadas en cuenta las observaciones, entre otros aspectos por las omisiones en que incurrieron los elementos involucrados, quienes omitieron hacer del conocimiento del Ministerio Público de la Federación, la detención del agraviado. En cuanto a la garantía de no repetición informó que ha fomentado en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008; la inclusión de las asignaturas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; cursos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; conferencias magistrales en los planteles militares del sistema de adiestramiento militar y fortalecimiento de la profesionalización del personal militar. Se otorgan becas para realizar estudios especializados en la materia.</p> | <p>moral y material a favor de los deudos del extinto Sr. Fausto Ernesto Murillo Flores, a quienes se les hará entrega de la cantidad de \$153,562.80. La CNDH redactó un acta circunstanciada en la que se hace constar que la SEDENA realizó el pago, a la beneficiaria del agraviado. Queda pendiente que la autoridad acredite el tipo de atención médica y/o psicológica a favor de los beneficiarios del agraviado.</p> | <p>parcial</p> |
| <p>32/2008 11/07/2008 Uruapan, Michoacán</p> | <p>Elementos del Ejército Mexicano detuvieron al Sr. Jesús Picazo Gómez, quitándole algunos objetos de valor y pateándolo en todo el cuerpo. Tiempo después lo trasladaron a la agencia del Ministerio Público de la Federación, con el argumento de que presuntamente portaba dos armas de fuego, tres kilos de marihuana, 30 gramos de perinol y varios cartuchos. Finalmente, elementos del Ejército Mexicano se presentaron en el domicilio del señor Santos Picazo Carranza, ingresando de forma violenta a su vivienda, revisando toda su casa, además aventaron al suelo a su menor hija, no obstante que se encuentra embarazada, y a su esposa le apuntaron con sus armas por defender a su descendiente, además, al día siguiente dichos militares fotografiaron y videograbaron su casa, automóviles y familia. Víctima: Jesús Picazo Gómez</p> | <p>Se inició el procedimiento administrativo. Se dio vista de la Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar. En cuanto a la garantía de no repetición informó que ha fomentado en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008; la inclusión de las asignaturas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; cursos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; conferencias magistrales en los planteles militares del sistema de adiestramiento militar y fortalecimiento de la profesionalización del personal militar. Se otorgan becas para realizar estudios especializados en la materia. (Queda pendiente que la Secretaría de la Defensa Nacional informe el número de personal que se ha capacitado en materia de Derechos Humanos).</p> | <p>Se ordenó las acciones pertinentes a fin de llevar a cabo el pago de reparación de los daños moral y material a favor del Sr. Jesús Picazo Gómez, por la cantidad de \$38,390.70. La CNDH redactó un acta circunstanciada en la que se hace constar que la SEDENA realizó el pago, al agraviado.</p> | <p>Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial</p> |
| <p>33/2008 11/07/2008 Municipio de Tanhuato, en el estado de Michoacán</p> | <p>Elementos del 37/o. Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, se introdujeron al domicilio del agraviado, sin orden judicial, causaron daños a su inmueble, sustrajeron objetos de valor, lo detuvieron arbitrariamente y le causaron lesiones, mediante procedimientos de tortura. Para posteriormente ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, bajo el argumento de poseer armas.</p> | <p>Se inició el procedimiento administrativo. Se dio vista de la Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar. En cuanto a la garantía de no repetición informó que ha fomentado en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008; la inclusión de las asignaturas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; cursos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; conferencias magistrales en los planteles militares del sistema de adiestramiento militar y fortalecimiento de la profesionalización del personal militar. Se otorgan becas para realizar estudios especializados en la materia. (Queda pendiente que la Secretaría de la Defensa Nacional informe el número de personal que se ha capacitado en materia de Derechos Humanos).</p> | <p>Se ordenó las acciones pertinentes a fin de llevar a cabo el pago de reparación de los daños moral y material en favor del Sr. Antonio Paniagua Esquivel, por la cantidad de \$38,390.70. La CNDH redactó un acta circunstanciada en la que se hace constar que la SEDENA realizó el pago, al agraviado.</p> | <p>Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial</p> |

| | | | | |
|---|---|--|---|---|
| | <p>Víctimas: Antonio Paniagua Esquivel y Gloria Belmudez Murillo</p> | <p>de Derecho Internacional Humanitario; conferencias magistrales en los planteles militares del sistema de adiestramiento militar y fortalecimiento de la profesionalización del personal militar. Se otorgan becas para realizar estudios especializados en la materia.</p> | | |
| <p>34/2008 11/07/2008 Municipio de Huetamo, en el estado de Michoacán</p> | <p>Elementos del Ejército Mexicano adscritos a la 12.º batallón de infantería que habían colocado un cerco de seguridad perimetral, con sus armas hicieron fuego contra una camioneta que circulaba y en la cual se transportaban dos personas, perdiendo la vida en ese momento uno de ellos. Víctimas: Víctor Alfonso de la Paz Ortega, Juan Carlos Peñalosa García e Hipólito de la Paz.</p> | <p>Se concluyó el procedimiento administrativo PA/09-07 en contra del Agente del Ministerio Público que tuvo a su cargo la integración de la averiguación previa, resolviéndose que no se actualizó ningún acto u omisión imputable al agente. Se dio vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea con lo cual se inició un nuevo procedimiento administrativo AJ-20-08. Se dio vista de la Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar y a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea. En cuanto a la garantía de no repetición informó que ha fomentado en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008; la inclusión de las asignaturas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; cursos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; conferencias magistrales en los planteles militares del sistema de adiestramiento militar y fortalecimiento de la profesionalización del personal militar. Se otorgan becas para realizar estudios especializados en la materia. Se informó que cuando se recibe en esa dependencia una petición de adopción de medidas cautelares por parte de la Comisión Nacional, una vez admitida por el alto mando, inmediatamente se hace del conocimiento del mando territorial de la entidad federativa de que se trate, a fin de que observen dichas medidas en sus términos. Se efectúa de forma periódica, exámenes toxicológicos al personal militar que desempeña funciones de aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Lucha Permanente contra el Narcotráfico.</p> | <p>Se ordenó realizar las acciones pertinentes a fin de llevar a cabo el pago de reparación de los daños moral y material a favor de los deudos del extinto Sr. Víctor Alfonso de la Paz Ortega, a quienes se les hará entrega de la cantidad de \$153,562.80. Así como, al agraviado Juan Carlos Peñalosa García, la cantidad de 38,390.70. La CNDH redactó un acta circunstanciada en la que se hace constar que la SEDENA realizó los pagos.</p> | <p>Acceptada con pruebas de cumplimiento parcial.</p> |
| <p>35/2008 11/07/2008 Reynosa, Tamaulipas</p> | <p>Servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional intentaron detener la marcha de un vehículo, accionando sus armas de cargo en dirección del automotor citado, con lo cual se privó de la vida al señor Sergio Meza Varela, resultando, lesionando el señor José Antonio Barbosa Ramírez, por proyectil de arma de fuego, sin que existiera justificación alguna, pues los tripulantes del citado vehículo</p> | <p>Se inició el procedimiento administrativo. Se dio vista de la Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar. En cuanto a la garantía de no repetición informó que ha fomentado en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008; la inclusión de las asignaturas de Derechos Humanos y de Derecho</p> | <p>Se ordenó realizar las acciones pertinentes a fin de llevar a cabo el pago de reparación de los daños moral y material a los deudos del extinto Sergio Meza Varela, a quienes se les hará entrega de la cantidad de \$153,563.00 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).</p> | <p>Acceptada con pruebas de cumplimiento parcial.</p> |

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| | <p>no portaban consigo armas de fuego. Víctimas: Sergio Meza Varela Y José Antonio Barbosa Ramírez.</p> | <p>Internacional Humanitario; cursos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; conferencias magistrales en los planteles militares del sistema de adiestramiento militar y fortalecimiento de la profesionalización del personal militar. Se otorgan becas para realizar estudios especializados en la materia. Se comunicó a todos los mandos territoriales y a los diversos organismos de la SEDENA para que con fundamento en los ordenamientos jurídicos vigentes, se permita el acceso a las instalaciones militares a servidores públicos de la CNDH a fin de que realicen las funciones que les imponen el marco jurídico nacional y su legislación interna.</p> | <p>Así como, al agraviado José Antonio Barbosa Ramírez, la cantidad de 38,390.70. Se entregaron los pagos mencionados por concepto de reparación de los daños moral y material. Se están realizando las gestiones para conocer el monto de los daños que se ocasionaron al vehículo en que viajaban las víctimas.</p> | |
| <p>36/2008 11/07/2008 Comunidad de "Santiago de los Caballeros", municipio de Badiraguato, estado de Sinaloa</p> | <p>Elementos militares dispararon sus armas de fuego contra un vehículo, resultando muertas cuatro personas y una herida. Además se advirtió la detención arbitraria de personas que circulaban en una cuatrimoto y a quienes se les retuvo acostados boca abajo en el suelo por aproximadamente siete horas después de su detención sin que se estableciera la causa legal de ésta. Víctimas: Wilfredo Ernesto Madrid Medina, Miguel Ángel Medina Medina, Zenón Alberto Medina López, Manuel Medina Araujo, Edgar Geovanny Araujo Alarcón e Irineo Medina Díaz.</p> | <p>Se inició el procedimiento administrativo. Se dio vista de la Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar. En cuanto a la garantía de no repetición informó que ha fomentado en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008; la inclusión de las asignaturas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; cursos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario; conferencias magistrales en los planteles militares del sistema de adiestramiento militar y fortalecimiento de la profesionalización del personal militar. Se otorgan becas para realizar estudios especializados en la materia. Se imparten cursos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, asimismo se dictan conferencias magistrales en los planteles militares del sistema de adiestramiento militar y fortalecimiento de la profesionalización del personal militar. Se comunicó a todos los mandos territoriales y a los diversos organismos de la SEDENA para que con fundamento en los ordenamientos jurídicos vigentes, se permita el acceso a las instalaciones militares a servidores públicos de la CNDH a fin de que realicen las funciones que les imponen el marco jurídico nacional y su legislación interna.</p> | <p>Se llevó a cabo el pago de la reparación de los daños moral y material a las siguientes personas: Reynalda Morales Rodríguez, Eloísa Pérez Pérez, María Alarcón López, Josefina Díaz Medina y Wilfredo Ernesto Madrid Medina (lesionado), entregando a cada beneficiario la cantidad en efectivo de \$153,562.80 (Ciento cincuenta y tres mil, quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), y de 38,390.70 (Treinta y ocho mil, trescientos noventa pesos 70/100 M.N., al lesionado, quienes recibieron dichos montos a su entera satisfacción, sin reservarse ninguna acción civil o administrativa o futura en contra de la dependencia. Se están realizando las gestiones para cubrir los daños que se ocasionaron al vehículo en que viajaban la víctimas.</p> | <p>Acceptada con pruebas de cumplimiento parcial.</p> |
| <p>60/2008 28/11/2008 Torrón, Coahuila</p> | <p>Al enterarse un familiar sobre la detención de otro familiar, por elementos del Ejército Mexicano, lo buscó pero al no dar con su paradero, tuvo que promover demanda de amparo y a través de un actuario judicial, se le informó que el agraviado se encontraba detenido en las instalaciones de la Procuraduría</p> | <p>La recomendación fue aceptada (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento)</p> | | <p>Acceptada con pruebas de cumplimiento parcial</p> |

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| 6/7/2008 22-12/2008 Torreón, Coahuila | General de la República, en Torreón, Coahuila. (se encontró lesionado). No se menciona el nombre de la víctima Servidores públicos del Ejército Mexicano, aprehendieron a una persona y lo condujeron a un cuartel militar ubicado en Torreón, Coahuila, lugar en que fue golpeado y posteriormente puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación. No se menciona el nombre de la víctima. | La recomendación fue aceptada (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento) | | Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial |
| 13/2009 19/02/2009 Lerdo, Durango | El 31 de enero de 2008 fueron detenidas 4 personas en el Municipio de Lerdo, Durango por elementos de las fuerzas armadas, quienes con los rostros cubiertos con pasamontañas los empezaron a golpear en la calle y gritando que eran del Ejército Mexicano, les taparon los ojos, les colocaron una bolsa de plástico en la cabeza y los trasladaron a un lugar desconocido, en el que estuvieron incomunicados hasta el 2 de febrero de 2008, fecha en la que fueron avisados los familiares de los detenidos. El 3 de febrero fue ingresado el C. Ausencio González Gómez, (uno de los detenidos) al Centro de Readaptación Social de Torreón, acusado de la comisión del delito contra la salud en la modalidad de posesión agravada del narcótico conocido como marihuana. De las evidencias que integran el expediente, la CNDH llegó a la conclusión de que se acreditaron violaciones a derechos humanos a la seguridad personal, a la legalidad y la seguridad jurídica, consistentes en tortura, retención ilegal y una prestación indebida del servicio público. Víctimas: Ausencio González Gómez, Felipe Nery Marmolejo Muñoz, Erika Yazmín Pérez Martínez y Karen Esperanza Pérez Martínez | La recomendación se encuentra aceptada con pruebas de cumplimiento parcial (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento) | | Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial |
| 15/2009 3/03/2009 Juárez, Chihuahua | Policías del municipio de Juárez, Chihuahua, a las 00:31 horas del 1º de abril de 2008 recibieron una solicitud de intervención a través del servicio de emergencia 066 de seguridad pública, por lo que se desplazaron en una patrulla, sin embargo, fueron alcanzados por un convoy militar, cuyos elementos sin mediar advertencia les dispararon, produciendo una lesión de gravedad al conductor de la patrulla, finalizados los disparos de arma de fuego, los militares detuvieron a los agraviados, los despojaron de sus pertenencias. | La recomendación se encuentra aceptada con pruebas de cumplimiento parcial (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento). | | Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| <p>18/2009 17/03/2009 La Huacana, Michoacán</p> | <p>los trasladaron en vehículos militares a la guarnición militar de Ciudad Juárez y después los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, quien posteriormente los consignó ante el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua. La CNDH concluyó que quedaron acreditadas violaciones a los derechos a la vida y a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica. Víctimas: César Antonio Gómez, Raúl Palacios Campos y Arturo Sotelo Gómez.</p> | <p>Sobre la detención de los Sres. Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena en el Municipio La Huacana, Michoacán, manifestando el Sr. Rodolfo Sandoval que el día de su detención los militares le taparon la cabeza con una bolsa de plástico y lo golpearon en diversas partes del cuerpo mientras lo interrogaban, de igual forma el Sr. Sergio Huerta manifestó que el día de los hechos lo trasladaron a un lugar desconocido y lo amarraron a una tumbaburro, de una camioneta, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza con el fin de provocarle asfixia y fue golpeado en diversas partes del cuerpo. La CNDH determinó que se vulneraron los derechos humanos a la libertad e integridad personal.</p> | <p>La recomendación a se encuentra aceptada con pruebas de cumplimiento parcial (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento)</p> | <p>Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial</p> |
| <p>28/2009 28/04/2009 Ciudad Juárez, Chihuahua</p> | <p>Víctimas: Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena El 27 de junio de 2008, se introdujeron al domicilio del Sr. Miguel Angel González González, elementos del Ejército Mexicano, quienes le cuestionaron sobre "¿dónde tenía la marihuana" y revisaron sus pertenencias, encontrando un rifle, por lo que les informó que era un regalo de su abuelo; también le preguntaron "si tenía permiso para portar armas o pertenecía a alguna corporación policíaca". Posteriormente, lo trasladaron a la guarnición militar en la plaza de Ciudad Juárez, donde lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, le dieron toques eléctricos y fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde rindió su declaración y se certificaron las lesiones que presentaba, las cuales, afirmó, le</p> | <p>La recomendación se encuentra aceptada con pruebas de cumplimiento parcial (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | <p>La recomendación se encuentra aceptada con pruebas de cumplimiento parcial (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | <p>Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial</p> |

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>31/2009 20/05/2009 Durango, Durango</p> | <p>fueron inferidas por elementos del Ejército Mexicano. La CNDH, determinó que se vulneraron los derechos a la inviolabilidad del domicilio, a la integridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la libertad personal. Víctima: Miguel Angel González González</p> <p>El 23 de noviembre de 2008, le informaron al quejoso que elementos del Ejército Mexicano estaban tumbando la puerta de una quinta (propiedad de su madre), por lo que acudió al lugar y al llegar los militares le dijeron que "si el era Arturo lo iban a matar", comenzaron a golpearlo con un cachazo en la frente, patadas en las costillas y en el rostro, indicándole que confesara en relación con la posesión de armas y droga. Posteriormente lo trasladaron a su domicilio, el cual revisaron para ver si tenía armas o droga, pero al no encontrar nada lo trasladaron nuevamente a la quinta, donde siguieron maltratándolo por alrededor de dos horas, llevándolo por segunda ocasión a su domicilio donde le aplicaron gas y le pusieron unas bolsas en la cabeza. Agregó que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación de la ciudad de Durango, Durango, hasta las 07:00 horas del 24 de septiembre, donde rindió su declaración y se certificaron las lesiones que presentaba, las cuales afirmó, le fueron inferidas por elementos del Ejército Mexicano. La CNDH, determinó que se vulneraron los derechos a la integridad y seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica. Víctima: José Carrasco Soto</p> | <p>Se encuentra aceptada en tiempo para presentar pruebas (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | <p>Acceptada en tiempo para presentar pruebas)</p> |
| <p>32/2009 02/06/2009 Ixtlán del Río, Nayarit</p> | <p>En el poblado de Ixtlán del Río, Nayarit, los agraviados fueron interceptados por elementos de la Base de Operación Mixta (BOM), quienes los golpearon y amedrentaron, obligándolos a regresar a su domicilio, al cual entraron sin ninguna orden y se llevaron dinero, así como otros objetos de valor, amenazándolos con matarlos si denunciaban lo ocurrido. La CNDH, determinó que se vulneraron los derechos a la inviolabilidad del domicilio, al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en detención arbitraria e introducirse a un domicilio sin autorización</p> | <p>Se encuentra aceptada en tiempo para presentar pruebas (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | <p>Acceptada en tiempo para presentar pruebas</p> |

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| <p>33/2009 02/06/2009 Ciudad Juárez, Chihuahua</p> | <p>judicial. Víctimas: José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez</p> <p>Elementos del Ejército Mexicano, se introdujeron sin orden emitida por autoridad competente, a un domicilio ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, llevándose detenidas a tres personas, a quienes propinaron maltratos, substrayendo del domicilio diversos objetos de valor.</p> <p>La CNDH, acreditó que se vulneraron los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>Víctimas: Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Ana Luisa Senties Lucio.</p> | <p>Se encuentra aceptada con pruebas de cumplimiento parcial (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | | <p>Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial</p> |
| <p>34/2009 02/06/2009 Ciudad Juárez, Chihuahua</p> | <p>Elementos de la Policía Ministerial Investigadora y de la Coordinación de Investigación Preventiva, Operativa y Logística (CIPOL), fueron citados en las instalaciones de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública en Ciudad Juárez, donde personal de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (PGR) y del Ejército Mexicano les informaron que se les practicarían exámenes de confianza, antidoping, médico y de polígrafo, por lo que fueron trasladados a la guarnición militar del Vigésimo Regimiento de Caballería en Ciudad Juárez, sin que se proporcionara información sobre su situación jurídica.</p> <p>La CNDH concluyó que se violaron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad, seguridad y libertad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incommunicación, tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes.</p> <p>Víctimas: Imelda Villalobos Muela, Silvia Marcela de Soto Valdez, Cynthia Cecilia Pérez Solís, Yádira Fabiola Martínez Ramírez, Antonio Aguilar Mora, Jesús Enésimo Rodríguez García, Celestino Arnoldo Moreno Rojo, César Omar Muñoz Morales, Martín Salvador Herbert Ortiz, Juan Guzmán García, Javier Lozoya Barrón, Pedro Enriquez</p> | <p>Se encuentra aceptada con pruebas de cumplimiento parcial (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | | <p>Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial</p> |

| | | | | |
|--|---|--|---|--|
| <p>37/2009 12/06/2009 Parácuaro, Michoacán</p> | <p>Fernández, José Luis Muñoz Mena, Vladimir Iván Enríquez Medrano, Omar Alberto Faudoa Solís, Jesús Antonio Frias Carrillo, Juan Carlos Pérez Padilla, Luis Carlos Manríquez Portillo, Víctor Alejandro Solís Ortiz, Antonio González Castro, Omar Chávez Salas y Luis Carlos Aviña Corona</p> | <p>Bajo el argumento que estaban buscando armas de fuego, Soldados del Ejército Mexicano adscritos a la 43/a. Zona Militar, se introdujeron sin orden de cateo a domicilios en el Municipio de Parácuaro, Michoacán, ejerciendo actos de violencia en contra del C. Jaime Hernández Chávez.</p> <p>La CNDH determinó que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, inviolabilidad del domicilio, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura.</p> <p>Víctima: Jaime Hernández Chávez</p> | <p>Se encuentra aceptada con pruebas de cumplimiento parcial (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | <p>Acceptada con pruebas de cumplimiento parcial</p> |
| <p>38/2009 15/06/2009 Ario de Rosales, Michoacán</p> | <p>Sobre la detención del Sr. Humberto Aguilar Cortés por elementos del Ejército Mexicano, en el Municipio de Ario de Rosales, Michoacán, quien fue trasladado a las instalaciones de la PGR, acusado de portación de arma de fuego y posesión de drogas. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán acudió a dar fe de las lesiones que presentaba el Sr. Humberto Aguilar.</p> <p>La CNDH, determinó que se vulneraron los derechos fundamentales relativos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, consistentes en retención ilegal y tortura.</p> <p>Víctima: Humberto Aguilar Cortés</p> | <p>Se encuentra aceptada sin pruebas de cumplimiento (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | <p>Acceptada sin pruebas de cumplimiento</p> | <p>Acceptada sin pruebas de cumplimiento</p> |
| <p>41/2009 07/07/2009 Chihuahua, Chihuahua</p> | <p>Sobre el caso de los Sres. Amulfo Anaya, Luis Carlos Pérez Chávez y Juan Ramón Castillo, detenidos por militares en el estado de Chihuahua, quienes no fueron presentados de forma inmediata ante el Ministerio Público Federal por lo que sus familiares presentaron una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Durante la investigación se observó que las víctimas permanecieron retenidos en instalaciones militares por aproximadamente 36 horas y posteriormente fueron puestos a disposición de la Representación Social de la Federación.</p> | <p>Se encuentra en tiempo para ser contestada (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | <p>En tiempo para ser contestada</p> | <p>En tiempo para ser contestada</p> |

| | | | | |
|---|---|--|--|--------------------------------------|
| <p>44/2009 14/07/2009 Ciudad Juárez, Chihuahua</p> | <p>La CNDH determinó que se vulneraron los derechos a la seguridad jurídica, integridad y seguridad personal. Víctimas: Juan Ramón Castillo Grajeda, Arnulfo Anaya Cardoza y Luis Carlos Pérez Chávez</p> | <p>Se encuentra en tiempo para ser contestada (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | | |
| <p>48/2009 23/07/2009 San Dionisio Ocoatepec, Tlacolula, Oaxaca</p> | <p>Sobre el caso de los jóvenes José Luis y Carlos Guzmán Zúñiga quienes fueron detenidos en su domicilio ubicado en la Colonia Independencia en Ciudad Juárez, Chihuahua por elementos militares, siendo hasta el momento desconocido su paradero. La CNDH confirmó durante su investigación que no se cuenta con antecedente alguno que permita confirmar su fallecimiento, reclusión en algún centro penitenciario federal o local, ni que hayan sido puestos a disposición de algún órgano de procuración de justicia de nuestro país después de la fecha de su detención. La CNDH acreditó que se vulneraron los derechos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal y al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consistentes en entrar a un domicilio sin orden judicial, detención arbitraria, retención ilegal, privación ilegal de la libertad y desaparición forzada o involuntaria de personas. Víctimas: José Luis y Carlos Guzmán Zúñiga</p> | <p>Se encuentra en tiempo para ser contestada (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | | <p>En tiempo para ser contestada</p> |
| <p>48/2009 23/07/2009 San Dionisio Ocoatepec, Tlacolula, Oaxaca</p> | <p>El 27 de febrero de 2009, aproximadamente a las 18:15 horas, en el camino que conduce a las rancherías conocidas como Las Flores y La Laguna, en el municipio de San Dionisio Ocoatepec, Tlacolula, Oaxaca, elementos del Ejército Mexicano, detuvieron al señor Román García Hernández, por la presunta comisión de delitos contra la salud, cuando (según versión de los elementos militares que lo detuvieron) conducía un vehículo tipo camioneta, con placas de circulación del estado de Tamaulipas. Al efectuar una revisión, se encontró en la bodega una hierba color verde con las características de la marihuana. Por lo cual el señor Román García Hernández fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación a las 00:10 horas del 28 de febrero del año en curso La CNDH acreditó violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica,</p> | <p>Se encuentra en tiempo para ser contestada (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | | <p>En tiempo para ser contestada</p> |

| | | | |
|--|---|---|-------------------------------|
| 52/2009 11/08/2009 Monclova, Coahuila | <p>a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura.</p> <p>Víctima: Román García Hernández</p> <p>Sobre el caso de los reporteros; Manuel Acosta Villarreal y Sinhué Samaniego Osorio, del periódico <i>Zócalo</i>, Jesús Arnoldo González Meza, del diario <i>La Voz</i> y José Alberto Rodríguez Reyes, de Núcleo Radio Televisión Canal 4, quienes fueron detenidos y golpeados por militares, en Monclova, Coahuila cuando cubrían una nota periodística sobre un operativo de fuerzas federales, manteniéndolos incomunicados desde el 7 de agosto del 2007 entre las 22:00 y las 23:00 horas hasta el día siguiente, que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación. La CNDH acreditó que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, trato digno, libertad de expresión, a la integridad y seguridad personales.</p> <p>Víctimas: Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes.</p> | Se encuentra en tiempo para ser contestada (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento). | En tiempo para ser contestada |
| 53/2009 25/08/2009 Ciudad Juárez, Chihuahua | <p>Sobre el caso de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada José Luis y Carlos Guzmán Zúñiga quienes fueron detenidos y por elementos del Ejército Mexicano en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando compraban unas paletas, los agraviados fueron trasladados a instalaciones militares del 20/o. Regimiento de Caballería Motorizada, donde Gerardo Maximiliano Coronel del Razo fue sometido a tortura y Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada a tratos crueles, fue hasta después de casi 21 horas cuando fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación. La CNDH acreditó que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y la seguridad personal.</p> <p>Víctimas: Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada</p> | Se encuentra en tiempo para ser contestada (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento). | En tiempo para ser contestada |
| 54/2009 03/06/2009 Ciudad Juárez. | <p>El 9 de abril de 2008, elementos del Ejército Mexicano se introdujeron al domicilio del señor Valentín Arvilla Durán en Ciudad Juárez.</p> | Se encuentra en tiempo para ser contestada (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento). | En tiempo para ser contestada |

| | | | |
|---|---|--|--------------------------------------|
| <p>Chihuahua</p> | <p>Chihuahua, amenazándolo y sacándolo esposado con el rostro cubierto; los militares revolviaron sus pertenencias y se llevaron un vehículo Mitsubishi modelo 1993. Posteriormente trasladaron al agraviado a las instalaciones de la 5/a. Zona Militar, donde lo retuvieron por más de 60 horas, lapso durante el cual fue golpeado. La CNDH acreditó violaciones a de los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y libertad e integridad personal, consistentes en actos de detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura. Víctima: Valentín Arvilla Durán</p> | | |
| <p>55/2009 03/09/2009 Ciudad Juárez Chihuahua</p> | <p>Hacia las 00:30 horas del 30 de marzo de 2008, los señores José Guadalupe Rivas González y Juan Ramón Durán Robles fueron detenidos en el interior del domicilio de éste último por elementos del 20/o. Batallón de Caballería Motorizado en Ciudad Juárez, Chihuahua, quienes los sometieron a una serie de maltratos, sufrimientos físicos y psicológicos con el fin de obtener información relacionada con diversos hechos delictivos. Los agraviados fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación a las 23:30 horas del 2 de abril de 2008, concluida la integración de la indagatoria, el Ministerio Público determinó remitir copia certificada de las constancias a la autoridad castrense, en virtud de que se desprendían presuntas irregularidades cometidas por elementos del Ejército Mexicano, por lo que la Procuraduría General de Justicia Militar inició la diversa GN/CD/JUAREZ/14/2008, en contra del personal militar que participó en los hechos descritos. Derivado de la investigación de la CNDH, se acreditó violaciones a los derechos fundamentales de legalidad, a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, consistentes en actos de detención arbitraria, introducirse a un domicilio sin autorización judicial, retención ilegal y tortura. Víctimas: José Guadalupe Rivas González y Juan Ramón Durán Robles</p> | <p>Se encuentra en tiempo para ser contestada (no se cuenta con información sobre las acciones de cumplimiento).</p> | <p>En tiempo para ser contestada</p> |

ANEXO XII
RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE
PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES

| Recomendación | Ciudadano | Autoridad | Estatus |
|---------------|--|---|---|
| 13/2000 | Miguel Badillo Cruz y Celia Rosas Vargas | Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional | Totalmente cumplida |
| 3/2005 | Recurso de impugnación de Adriana Mújica Murias | Gobernador constitucional del Estado de Morelos | Totalmente cumplida |
| 4/2005 | Periodistas Jorge Fernández Menéndez y Leopoldo Mendivil E. | Gobernador constitucional del Estado de Oaxaca | Cumplimiento insatisfactorio |
| 13/2005 | Luis Lagunas Aragón, apoderado legal de la empresa <i>Editorial Taller S.A. de C. V.</i> | Gobernador constitucional del Estado de Oaxaca | Cumplimiento insatisfactorio |
| 8/2006 | Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico del periódico <i>El Debate</i> | Gobernador constitucional del Estado de Sinaloa | Totalmente cumplida |
| 26/2007 | Mauricio Francisco Joaquín Capdevielle Flores y Candelario Ricardo Ramírez Paredes | Gobernador constitucional del Estado de Sonora | Totalmente cumplida |
| 33/2007 | Jaime Murrieta Briones, Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez | Gobernador constitucional del Estado de Chihuahua | Cumplimiento insatisfactorio |
| 49/2007 | David Jonathan Estrada Castillo, Mohammad Mikhail Padilla Estrada y Nicolás Pech Chalé | Gobernador constitucional del Estado de Quintana Roo y H. Ayuntamiento constitucional de Cozumel, Quintana Roo | Cumplimiento insatisfactorio |
| 69/2007 | Periodista Misael Tamayo Hernández, Director General del periódico <i>El Despertar de la Costa</i> | Gobernador constitucional del Estado de Guerrero | Parcialmente cumplida |
| 70/2007 | Enrique Gómez Orozco y Arnoldo Cuellar Ornelas, directores de los diarios <i>A.M</i> y <i>Correo</i> | Gobernador constitucional del Estado de Guanajuato | No aceptada |
| 1/2008 | Amado Ramírez Dillanes, Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz | Procuraduría General de la República y Gobernador constitucional del Estado de Guerrero | Totalmente cumplida respecto de la PGR y de cumplimiento insatisfactorio por parte del Gobernador |
| 12/2008 | Armando Prida Huerta, Presidente de la Asociación Periodística <i>Síntesis</i> | Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Educación Pública | Totalmente cumplida respecto de la SFP y de cumplimiento insatisfactorio por parte de la SEP |
| 16/2008 | Rodolfo Franco Ramírez, conductor del programa <i>Comentando la noticia</i> | Gobernador constitucional del Estado de Aguascalientes | Totalmente cumplida |
| 50/2008 | Homicidio de Bradley Roland Will, reportero gráfico de <i>Indymedia</i> | Procuraduría General de la República, Gobernador constitucional del Estado de Oaxaca y H. Congreso del Estado de Oaxaca | Totalmente cumplida respecto del Gobernador y no aceptada por |

| | | | |
|---------|--|--|-------------------------------|
| | | | parte de la PGR y el Congreso |
| 59/2008 | Gamaliel López Candanosa y Gerardo Paredes Pérez, reportero y camarógrafo de <i>TV Azteca Noreste</i> | Gobernador constitucional del Estado de Nuevo León | En seguimiento |
| 11/2009 | Periodista Rafael Villafuerte Aguilar, director del semanario <i>La Razón</i> | Gobernador constitucional del Estado de Guerrero | Totalmente cumplida |
| 12/2009 | Integrantes del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas | Gobernador constitucional del Estado de Chiapas | Totalmente cumplida |
| 16/2009 | Detención y traslado de la periodista Lidia Cacho | Gobernador constitucional del Estado de Puebla y Gobernador constitucional del Estado de Quintana Roo | En seguimiento |
| 52/2009 | Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes | Secretaría de la Defensa Nacional | En seguimiento |
| 57/2009 | Sobre el caso de los señores Agustín Miguel Badillo Cruz, Ana Lilia Pérez Mendoza e integrantes de la revista "Contralínea". | Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y Director General de Petróleos Mexicanos. | En trámite. |
| 60/2009 | Sobre el recurso de impugnación del señor Mario Humberto Dávila García, representante legal del Diario A.M. | Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. | No aceptada. |

ANEXO XIII
ARTÍCULOS QUE TIPIFICAN COMO DELITO EL TRÁFICO Y ABUSO DE MENORES Y LA
PORNOGRAFÍA INFANTIL EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

AGUASCALIENTES

| | |
|---|--|
| <p>Código Penal Capítulo segundo Tipos penales protectores de la libertad sexual, la seguridad sexual y el normal desarrollo físico y psicosexual</p> | <p>ARTÍCULO 21.- Los Atentados al Pudor consisten en la ejecución de actos erótico sexuales, sin consentimiento de la víctima, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, o que se obligue a la víctima a ejecutarlos; entendiéndose por actos erótico sexuales, cualquier acción lujuriosa como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, o sin llegar al contacto físico, representen actos explícitamente sexuales, como caricias o masturbaciones. También se equipara a los Atentados al Pudor la conducta de carácter erótico sexual de quien sin llegar al contacto físico, exhiba ante la víctima, sin su consentimiento o con su consentimiento tratándose de menores de doce años, el pene, senos, glúteos o la vagina.</p> <p>Al responsable del delito de Atentados al Pudor o Atentados al Pudor equiparado se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de 25 a 250 días multa, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Si el inculpado hiciere uso de violencia física o moral se le aplicaran de dos a seis años de prisión y de 50 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Si la víctima es menor de doce años de edad o por cualquier causa no puede resistir la conducta del sujeto activo, al responsable se le aplicarán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>ARTÍCULO 22.- La Corrupción de Menores consiste en:</p> <p>I. La inducción que se haga de una persona no mayor de 18 años de edad para la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o prostitución, y en su caso, la inducción al delito mediante actos que hagan intervenir al menor en cualquiera de sus formas de comisión.</p> <p>II. La enseñanza de actos sexuales, perversos o prematuros que alteren el normal desarrollo psicosexual de persona menor de 18 años;</p> <p>III. La inducción para llevar a cabo actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual con personas menores de 18 años de edad, con el fin de videografiarlas o fotografiarlas;</p> <p>IV. La comercialización, distribución o difusión de fotografías o videgrabaciones que muestren actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual de personas menores de 18 años; o</p> <p>V. La venta o suministro que de cualquier forma se haga a personas menores de 18 años de edad, de sustancias tóxicas, tales como materiales solventes, alcoholholes, medicamentos y otras sustancias que produzcan efectos similares.</p> <p>Al responsable de Corrupción de Menores se le aplicarán de 6 a 14 años de prisión y de 80 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>La punibilidad descrita se duplicará, cuando el inculpado sea ascendiente, padrastro o madrastra de la víctima.</p> <p>ARTÍCULO 23.- El Estupro consiste en realizar cópula con persona casta, mayor de doce y menor de dieciséis años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.</p> <p>Al responsable de Estupro se le aplicarán de 1 a 5 años de prisión y de 5 a 25 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>La reparación del daño, comprenderá además el pago de los alimentos a la víctima y también a los hijos si los hubiere.</p> <p>El pago de los alimentos se hará en la forma y términos que la ley civil fije para el efecto.</p> <p>ARTÍCULO 24.- La Violación consiste en realizar cópula con persona de cualquier sexo, utilizando fuerza física, moral o psicológica, suficiente para lograr el sometimiento de la víctima.</p> <p>Al responsable de Violación se le aplicarán de 10 a 16 años de prisión y de 100 a 200 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>Para los efectos de esta Legislación, se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano, por vía vaginal, anal u oral.</p> <p>Si entre el activo y pasivo de la Violación, existiera un vínculo matrimonial o de concubinato, se impondrá la pena prevista en el presente ARTÍCULO.</p> <p>ARTÍCULO 25.- También se equiparan a la Violación, los hechos punibles siguientes:</p> <p>I. Realizar cópula con persona menor de doce años de edad sin hacer uso de la fuerza física o moral; o</p> <p>II. Realizar cópula con persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirla, sin uso de la fuerza física o moral de parte del inculpado.</p> |
|---|--|